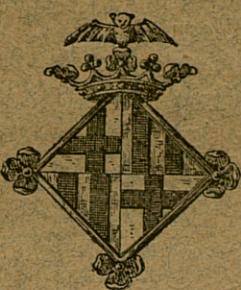


NÚM. 12.

AÑO XI.



# GACETA SANITARIA

DE BARCELONA

ÓRGANO DEL CUERPO MÉDICO MUNICIPAL

DICIEMBRE DE 1899

REDACCION Y ADMINISTRACION

CASAS CONSISTORIALES

## CONSEJO DE DIRECCION

---

<i>Presidente</i> . . . .	<i>Dr. Giralt (D. Pelegrín)</i>
»	<i>Grau (D. Rosendo)</i>
»	<i>Macaya (D. José)</i>
»	<i>Farriols (D. Agustín)</i>
<i>Redactor Jefe</i> . .	<i>» Raduá (D. Enrique O.)</i>
»	<i>Piquer (D. Marcial)</i>

---

## CONDICIONES DE LA SUSCRIPCION

<i>España y Portugal</i> . . . .	<i>5 ptas. año</i>
<i>Extranjero</i> . . . .	<i>7'50 » »</i>
<i>Ultramar</i> . . . .	<i>10 » »</i>

## PAGO ANTICIPADO

**La Gaceta Sanitaria de Barcelona** se publicará una vez al mes.

Las obras que se remitan serán anunciadas; se les dedicará artículo bibliográfico cuando se reciban dos ejemplares.

La correspondencia, cambios, suscripciones y anuncios deben dirigirse a las Oficinas del periódico.

---

## SUMARIO

**Boletín Estadístico.**—Noviembre 1899.

**DEMOGRAFÍA:** Cuadros demográficos comparativos por días y por distritos, sintético de la vitalidad humana, de mortalidad por edades, sexo y enfermedades que la determinaron; nacimientos según sexo y condición civil por distritos.

**ASISTENCIA PÚBLICA Y DESINFECCIÓN:** Servicios prestados por el Cuerpo Médico Municipal.—Id. de vacunación y revacunación.—Estado de los enfermos asistidos por la beneficencia municipal en Barcelona y en los pueblos agregados.—Servicios prestados por el Laboratorio Microbiológico.—Id. por el Instituto de Higiene Urbana.—Reconocimientos verificados en el Asilo Municipal del Parque.

**NOTAS VARIAS:** Instrucción: Bibliotecas.—Locomoción: Tranvías y Omnibus fijos.

**Sección libre:** Reglamento de Sanidad exterior.

**Boletín Académico:** Acta de la sesión ordinaria celebrada el día 30 de Noviembre de 1899.—Acta de la sesión ordinaria celebrada el día 22 de Diciembre de 1899.—Acta de la sesión ordinaria celebrada el día 29 de Diciembre de 1899.

**Publicaciones recibidas.**

**Noticias.**

**Anuncios.**

---

Mil pesetas al que presente cápsulas de sándalo mejores que las del Dr. Pizá, para la curación de las enfermedades de las vías urinarias.—Farmacia del Dr. Pizá.

GRAN FABRICA DE CAPSULAS EUPEPTICAS DOSIFICADAS

# MIL PESETAS

AL QUE PRESENTE

## CÁPSULAS DE SÁNDALO

mejores que las del DR. PIZÁ, de Barcelona, y que curen más pronto y radicalmente las ENFERMEDADES URINARIAS, sobre todo la blenorragia si va acompañada de hemorragia. Catorce años de éxito, premiado con medallas de oro en la Exposición Universal de 1888 y en la Exposición concurso de París de 1893. Únicas aprobadas y recomendadas por las Reales Academias de Medicina de Barcelona y de Mallorca; varias corporaciones científicas y renombrados prácticos diariamente las prescriben, reconociendo ventajas sobre todos sus similares.—Frasco, 14 rs.

Cápsulas Eupépticas de Santalol Pizá.—Frasco: 4 pesetas

Nota de algunos medicamentos que constantemente tenemos capsulados. Advertiendo que á las veinticuatro horas queda cumplido cualquier encargo de capsulación que se nos haga.

Oápsulas eupépticas	Rs.	Oápsulas eupépticas	Rs.
de		de	
Aceite fosforado.	10	Eter sulfúrico.	8
Aceite de hígado de bacalao puro.	10	Eucaliptol.	8
Aceite de hígado de bacalao creosotado.	12	Eucaliptol iodoformo y creosota.	12
Aceite de hígado de bacalao iodo-ferruginoso.	12	Eucaliptol iodoformo y guayacol.	12
Aceite de hígado de bacalao bromo-iodado	12	Hemoglobina soluble.	12
Aceite de enebro.	8	Extracto de cubebas.	12
Aceite de hígado de bacalao.—Bálsamo de Tolu y Creosota.	10	Extracto de helecho macho.	11
Aceite mineral de Gabián..	9	Extracto de hojas de mático.	10
Aloes sucotrino	8	Extracto de ratán y mático.	10
Apio.	8	Frébrifugas de bromhidrato de quinina y eucaliptol.	10
Bálsamo peruviano.	10	Glicerofosfato de cal.	12
Bisulfato de quinina.	8	Fosfato de cal y de hierro.	10
Bisulfato de quinina y arseniato-sódico	8	Gomo-resina asafétida.	8
Brea, Bálsamo de Tolu y Creosota.	10	Guayacol.	10
Brea, vegetal.	8	Guayacol iodoformo.	12
Bromuro de alcánfor.	10	Hierro reducido por el hidrógeno.	9
Bromuro de quinina.	9	Hipnopo.	10
Carbonato de creosota.	12	Iodo de azufre soluble.	10
Carbonato de guayacol.	16	Iodoformo.	10
Cloroformo puro.	8	Lactato de hierro y manganeso.	10
Contra la jaqueca (bromuro de quinina, paulina y belladona).	12	Mirtol.	10
Copaíba puro de Maracaibo.	12	Morrhuol.	10
Copaíba y esencia de sándalo.	20	Morrhuol creosotado.	14
Copaíba, esencia de sándalo y cubebas.	20	Morrhuol y Glicerofosfato de cal.	14
Copaíba, esencia de sándalo y hierro.	20	Morrhuol hipofosfato y cuasina.	9
Copaíba y cubebas.	16	Morrhuol iodo ferruginoso.	14
Copaíba, cubebas y hierro.	16	Monosulfuro de sodio.	10
Copaíba y brea vegetal.	14	Pectorales de Tolu, clorato de potasa, óxido de antimonio y codeína.	8
Copaíba y mático.	16	Pepsina y diastasa.	12
Copaíbato de sosa y brea.	16	Pepsina y pancreatina.	12
Creosota de Haya.	12	Pepsina pancreatina y diastasa.	12
Ergotina Bonjean.	8	Peptona de carne..	12
Esencia de eucaliptus.	10	Santalol.	16
Esencia de trementina bi-rectificada.	8	Sulfuro de carbono.	8
Esencia de cubebas.	16	Sulfuro de carbono y iodoformo.	12
Esencia de mático.	20	Sulfuro de quinina.	8
Esencia de sandalo puro.	14	Terpinol.	8
Esencia de Sandalo y Saitol.	14	Tenicidas (extr. de kouso y helecho macho)	20
Etilorolado de asafétida.	10	Trementina de Venecia.	9
Eter amílico valerianico.	10	Valerianato de quinina.	8

NOTA.—La universal aceptación que tienen todas nuestras Cápsulas, se debe á la pureza de los medicamentos que contienen, á su envoltorio delgado y eupéptico, solubles y absorbibles y nunca producen fenómenos desagradables gastro-intestinales, debido á la pepsina y pancreatina.

### CANDELILLAS DEL DR. PIZÁ

Para la curación de las enfermedades de la uretra; de sulfato de zinc, de sulfato de zinc y belladona, de tanino, de tanino y belladona, de iodoformo, de opio, etc., 12 rs. caja.—Al por mayor, 8 rs. caja.

Ventas al por mayor y menor FARMACIA DEL DOCTOR PIZÁ, Plaza del Pino, 6, y Beato Oriol, 1.—BARCELONA.



## JARABE DE HIPOFOSFITOS del Dr. JIMENO

### EUPÉPTICO Y RECONSTITUYENTE (FÓRMULA FELLOWS MODIFICADA)

Contienen los hipofosfitos de sosa (0'20), de cal (0'25), de hierro (0'05), de manganeso (0'02), de quinina (0'05) y de estricnina (0'001), químicamente puros y solubles.

El hipofosfato de estricnina á un milígramo por la dosis ordinaria de 20 gramos de jarabe cuchara grande, aleja todo peligro de síntomas de intoxicación estricnica.

#### El Jarabe de hipofosfitos del Dr. Jimeno

hecho bajo las inspiraciones de un reputado facultativo de Barcelona, y con todo el esmero posible para su dosación y pureza, goza de una aceptación grandísima entre los facultativos de la Península, por lo bien que responde á sus múltiples indicaciones.

#### El Jarabe de hipofosfitos del Dr. Jimeno

es de acertada aplicación en todas aquellas enfermedades que reconocen por causa la anemia, como por ejemplo los distintos estados nerviosos procedentes de empobrecimientos de la sangre, neuralgias faciales, jaquecas (migrána), dolores de estómago durante la digestión, vahidos ó desvanecimientos, zumbido de oído, ruidos en la cabeza, etc., etc. En el aparato digestivo puede combatirse con este jarabe la inapetencia, las dispepsias en todas sus formas, las regurgitaciones ó acideces (cor agre), los vómitos y el estreñimiento y desarollo de gases.

Y donde son muy palpables las ventajas del JARABE DE HIPOFOSFITOS DEL DR. JIMENO, es en las enfermedades como la tisis, diabetes sacarina, raquitismo de los niños, convalecencia del tifus y en general en todos los estados caquéticos de consunción o pérdida de las fuerzas orgánicas.

El fósforo en la forma de hipofosfitos, los reconstituyentes calcio, hierro y manganeso y los tónicos quinina y estricnina, representan una medicación tónica, reconstituyente y estimulante completa.

Toleran este Jarabe todas las personas por débiles que se encuentren, y siendo como son moderadas las dosis de sus más activos componentes, el bienestar que produce á los enfermos es constante y duradero. No estimula en exceso un día á costa de la depresión del día siguiente.

DOSIS: Una cucharada grande disuelta en medio vaso de agua, cada cuatro horas; para los niños la mitad de la dosis. A veces se recomienda tan solo una cucharada grande disuelta en agua antes de cada comida. El facultativo en último resultado, indicará la dosis y hora de tomarla.

NOTA.—No debe confundirse este Jarabe de hipofosfitos del doctor Jimeno con otros similares.

FRASCO, 3'50 PESETAS

FARMACIA DEL GLOBO DEL DR. JIMENO

SUCESOR DE PADRÓ

4, PLAZA REAL, 4.—BARCELONA

# ESFEROIDES EUPEPTICOS DOSIFICADOS

del Dr. PIZÁ

*Cápsulas grandes.* Para facilitar la administración de grandes cantidades de medicamentos.—Constantemente tenemos preparados los de las siguientes substancias.

Cápsulas de aceite de hígado de bacalao puro, Creosotado, iodo-ferruginoso, y de aceite de ricino.



**NOTA.**—Cualquier encargo de capsulación que se nos haga queda cumplido a las seis horas. De venta al por mayor y menor, Farmacia del Dr. Pizá, Plaza del Pino, 6.

ANTISEPSIS DE LAS VIAS RESPIRATORIAS

## Bronquitis, Catarros, Tisis

CÁPSULAS EUPEPTICAS PIZÁ  
EUCALIPTOL PURO, IODOFORMO Y CREOSOTA  
DE HAYA  
EUCALIPTOL, IODOFORMO  
Y GUAYACOL

Antibacilar por excelencia. Tolerancia perfecta  
Frasco 12 reales  
Dr. PIZÁ. Plaza Pino, 6.-Barcelona  
y principales farmacias

LIBRERÍA EDITORIAL DE BAILLY-BAILLIERE É HIJOS

Plaza de Santa Ana, núm. 10.—MADRID

## CUADROS SINÓPTICOS DE PATOLOGÍA INTERNA

## CUADROS SINÓPTICOS DE PATOLOGÍA EXTERNA

para uso de estudiantes y de prácticos

por el **Dr. VILLEROY**, antiguo interno de los Hospitales; versión castellana de las segundas ediciones francesas revisada y corregida por **PEDRO VÉLEZ GUILLÉN**, Médico de la Beneficencia Municipal de Calasparra (Murcia).

Dos tomos encuadernados en cartón imitación piel, en Madrid, 5 pesetas; en provincias, 5·50 cada uno.

## LA PRÁCTICA DEL CURETTAGE.

por el **Dr. Sampietro Gállego**. Barcelona, 1899

## Noticias

### ACADEMIA DEL CUERPO MÉDICO MUNICIPAL DE BARCELONA

#### FALLO AL CONCURSO DE PREMIOS

El Jurado, que lo constituyen los Dres. Luis Dolsa, Gil Saltor, José Roquer, Juan Viura y Enrique Robledo, ha emitido el siguiente veredicto.

*Primer premio:* Del Excmo. Ayuntamiento (500 pesetas). Tema: «Bases y sus fundamentos de un sistema completo de higiene aplicado á esta Ciudad.» — Desierto.

*Segundo:* Del Dr. D. José Mascaró y Capella (500 pesetas). Tema: «Condiciones que debe reunir una buena nodriza. ¿Es conveniente la reglamentación de la lactancia mercenaria? En caso afirmativo, formular el consiguiente proyecto.» Ha resultado premiada la memoria señalada con el n.º 9, cuyo lema es: «La diosa Higia, llena de juventud, vigor y belleza, amamantando á su hijo, es el bello ideal de la perfecta nodriza.» — Un primer *accésit* á la señalada con el n.º 7, cuyo lema es: «Je crois comme M. Blot qu'il ne faut... etc.» — Otro segundo *accésit* á la señalada con el n.º 8, cuyo lema es: «De nada sirven las leyes, cuando las costumbres son viciosas.» (Horacio).

*Tercero:* Del Dr. D. Bartolomé Robert Yarzabal (500 pesetas). Tema: «Cartilla popular para la profilaxis de la Tuberculosis.» — Este premio no se ha adjudicado á ninguna de las catorce memorias presentadas, habiendo merecido *accésit* la señalada con el n.º 11, cuyo lema es: «La tuberculosis es la plaga que delma la población de las grans ciutats.» — La señalada con el n.º 12 tambien *accésit* cuyo lema es: «Al peligro con tiento, y al remedio con tiempo.» Y por fin otro *accésit* á la señalada con el n.º 13, cuyo lema es: «Fiat.»

*Cuarto:* Del Dr. D. Pelegrin Giralt, (una medalla de oro). Tema: «Causas de la endemicidad de la fiebre tifoidea en Barcelona y manera de combatirlas.» — Desierto.

*Quinto* De la Academia (una medalla de plata). Tema: «Índice razonado para un estudio topográfico-médico de la ciudad de Barcelona.» — Premiada la única Memoria presentada. Lema: «Veritas.»

Barcelona 30 de Diciembre de 1899. — *El Secretario, J. M. a Alfonso.*

#### INFORMES RENDIDOS POR LOS INSPECTORES SANITARIOS DE CUARTEL

Y LOS DE LOS

#### DISTRITOS AL CONSEJO SUPERIOR DE SALUBRIDAD

Correspondientes al año de 1898. — México 1899

**LAS IGUALAS EN FARMACIA**  
por D. Narciso Durán Desumvila

BARCELONA, 1899

**ESTUDIOS OFTALMOLOGICOS**  
PROFILAXIS Y TRATAMIENTO DE LA CONJUNTIVITIS PURULENTA  
DEL RECIÉN NACIDO

por el **Dr. Rodolfo del Castillo**

Profesor de Oftalmología del Instituto de Terapéutica operatoria del Dr. Rubio

Se halla de venta en las principales librerías y en Barcelona, librería de Jacinto Güell. — Precio UNA peseta.

## CAPITULO X

**Medidas sanitarias en las arribadas, escalas y comunicaciones.**  
**Averías y naufragios**

Art. 130. Al llegar á un puerto contaminado ó sucio por enfermedad pestilencial, procurará el Capitán anclar en el punto más lejano posible de la población y de los demás buques. Si tuviera por necesidad que amarrar á muelle, evitará en lo posible la proximidad á las bocas de desagüe, de alcantarillas ó canales de aguas inmundas.

También cuidará de colocar las amarras de suerte que imposibiliten la entrada de roedores ó de otros animales procedentes de tierra, según se previene en el Apéndice relativo á la desinfección.

Art. 131. No consentirá, sino en caso de necesidad absoluta, el desembarco de nadie que haya de volver al buque; tampoco dormirá nadie en tierra, ni á ser posible sobre cubierta. Se prohíbe también la colocación permanente de puentes ó tablones en comunicación con tierra ó con otros barcos.

Art. 132. Se prohíbe el baldeo con el agua próxima al buque, si éste se halla cerca de tierra.

Art. 133. El agua que se tome en un puerto contaminado — que sólo en caso de precisión debe autorizarse, — será inmediatamente hervida.

El Médico de á bordo, ó el Capitán en su defecto, se opondrán al embarque de enfermos ó de personas sospechosas de enfermedad pestilencial. También rehusarán los convalecientes que lleven menos de quince días reponiéndose, no admitirán las ropas sucias, y dispondrán la desinfección de las sospechosas.

Sólo se abrirán los compartimentos de la bodega indispensables para la carga, descarga ú operaciones de saneamiento.

Art. 134. Si durante la permanencia en el puerto se presenta la enfermedad pestilencial á bordo, apenas comprobados los primeros síntomas deberán, si es posible, desembarcarse los enfermos, enviándolos al hospital ó al lazareto, y se tratarán los objetos y ropas de su uso como se dispone en los artículos relativos á los barcos infestados.

Art. 135. Si durante la travesía tuviere el barco contacto forzoso con otro contaminado por auxilio en caso de avería ú otra razón análoga, se someterá á las personas de la tripulación que se hayan expuesto al contagio á un escrupuloso lavado de manos, cara y pies con disoluciones desinfectantes, desinfección de ropas, con cambio inmediato y lavado, previa inmersión en disolución de sublimado de la ropa blanca. También se someterá á estas mismas personas á observación diaria por el Médico de á bordo, con objeto de aislarlos á la aparición de los primeros síntomas si sobrevinieren.

## CAPÍTULO XI

**Medidas sanitarias en los puertos de llegada**

Art. 136. Los barcos de alto bordo procedentes de largas expediciones deben clasificarse, para el trato y las medidas á que han de ser sometidos, en los grupos siguientes:

- a) Barcos con patente limpia, indubitada.
- b) Barcos con patente limpia de origen, pero que, por alguno de los casos previstos en el art. 86, debe considerarse como modificada.
- c) Barcos con patente sucia, indemnes y que han empleado en la travesía desde el puerto de origen de la patente más de diez días para las patentes de cólera, más de quince días para las de fiebre amarilla y más de veinte días para las de peste levantina.

En esta clase se consideran comprendidos los barcos procedentes del mar de las Antillas, del golfo de Méjico, de la Guaira y Costa Firme durante los meses de 1.<sup>o</sup> de Mayo á 30 de Septiembre.

- d) Barcos con patente sucia, indemnes, que han empleado menos de los períodos mencionados en el párrafo anterior en su travesía.

- e) Barcos con patente sucia que han tenido casos á bordo con fecha anterior á los plazos antes mencionados.

- f) Barcos con patente sucia y casos á bordo, ó que los han tenido dentro de los plazos indicados, ó sea diez días para el cólera, quince para la fiebre amarilla y veinte para la peste levantina.

Art. 137. Los barcos comprendidos en la clase a, ó sea con patente limpia indubitada, serán admitidos libremente en todos los puertos nacionales habilitados sin más requisito que el reconocimiento de su documentación por la Autoridad sanitaria, ó en su defecto por la del puerto.

Art. 138. Consistirá este reconocimiento en la comprobación de la procedencia del barco y de su estado sanitario *documental*, y podrá efectuarse en tierra en la oficina correspondiente, previo envío en un bote del barco de los documentos, que habrán de ser precisamente llevados por el Médico de á bordo, y si no lo hubiese, por el Capitán ó quien haga sus veces. Este reconocimiento se efectuará mediante un interrogatorio, cuya fórmula se determinará por la Dirección general de Sanidad. En el caso de que surja alguna duda, toda otra información habrá de efectuarse precisamente á bordo por un Médico de la estación sanitaria, y en los puertos en que no la hubiese, por el que para ello esté habilitado, según el art. 31. Si por exigencia especial del Capitán el reconocimiento é interrogatorio se hiciese á bordo ó al costado de la nave serán de su cuenta los gastos de conducción del personal, sin poder la Autoridad sanitaria ó la del puerto negarse á acudir ni exigir honorarios.

Art. 139. Cualquiera duda motivada por el examen de la documentación ó del interrogatorio coloca al barco en la situación de los comprendidos en la clase b. Estos barcos, ó sean los de patente limpia, modificada por cualquiera de los casos marcados en el art. 86, no podrán entrar sino en los puertos de segunda ó primera clase, ó por lo menos, sin haber recibido en ellos el permiso de libre plática para el puerto donde la deseen.

Art. 140. Los barcos de la clase b serán objeto de una información que practicará á bordo el Director de la estación sanitaria correspondiente ó el Médico por él delegado, el cual podrá limitarse á la aclaración *documental* de las dudas surgidas, y declarar en acta razonada si

el barco ha de considerarse como de patente limpia indubitada ó entrar en alguna de las categorías de los de patente sucia.

Art. 141. En caso necesario, se completará esta información con la visita é inspección médica de los pasajeros, tripulantes, ganados, carga y condiciones higiénicas del buque, y si de esta inspección resultare causa justificada á juicio de la Autoridad sanitaria, se tratará el barco, según cada caso, como comprendido en alguna de las categorías siguientes. Todas estas operaciones deberán practicarse sin aplazamiento, pudiendo el Capitán del barco reclamar contra los que indebidamente se les impongan.

Art. 142. Las entradas y reconocimientos de los barcos comprendidos en la clase *a* podrán pedirse á cualquiera hora del día ó de la noche en los puertos dotados de estaciones sanitarias de primera y segunda clase. En los puertos habilitados, pero sin estación sanitaria, sólo podrá solicitarse la libre plática de estos bareos durante el día. También habrá de hacerse de día, aun cuando sean estaciones de segunda y primera clase, *las informaciones* á que se refieren los artículos anteriores.

Art. 143. Los barcos comprendidos en la clase *c* sólo pueden obtener la libre plática en los puertos de segunda ó de primera clase. En ellos, todas las operaciones se efectuarán á bordo, y consistirán en la comprobación de la exactitud de los datos contenidos en la patente y demás documentos respecto á la salud de los pasajeros, tripulantes y ganados, á la naturaleza y estado de la carga y á las condiciones higiénicas del barco. Se procederá á la desinfección á bordo si hay medios en el barco de la ropa sucia, de cuerpo ó de cama, de los colchones y camas, y de todos los objetos y equipajes que la Autoridad sanitaria considere como sospechosos. Si esta Autoridad no juzgase suficiente la desinfección á bordo ó faltasen los utensilios, aparatos y desinfectantes necesarios, deberá el barco ir á efectuar estas operaciones en la estación sanitaria de primera clase del distrito correspondiente.

Art. 144. En los barcos comprendidos en la clase *d*, además de aplicarse las medidas prescritas á las de la *c*, recibirá cada pasajero una patente personal de Sanidad, indicando la fecha en que el barco salió del puerto, la de ingreso del pasajero, si ha sido posterior á ella, y la de llegada al de entrada, para que desde esta última sea sometido á vigilancia médica diaria en el Municipio adonde se dirija y en los de su tránsito. Para hacer efectiva esta vigilancia, se avisará por la oficina sanitaria, aprovechando el telégrafo ó el correo del mismo día, á las Autoridades municipales correspondientes.

Art. 145. La tripulación de los barcos llegados en estas condiciones (*d*) permanecerá á bordo, sin poder abandonar el barco sino para asuntos indispensables, previo aviso á la Autoridad sanitaria, y con visita diaria á bordo por un Médico de la misma.

Art. 146. Esta vigilancia durará hasta completar diez días para los barcos con patente sucia de cólera, fiebre amarilla y peste, á contar de la fecha de la salida del barco, ó del ingreso en él del pasajero, en caso de haber sido posterior.

Art. 147. En ningún caso comenzará la descarga de mercancías en estos barcos hasta después de haber desembarcado debidamente los pasajeros que puedan hacerlo. La Autoridad sanitaria podrá ordenar la desinfección de parte ó de todo el buque, después de desembarcar los pasajeros, y siempre se renovará el agua potable á bordo, y se desinfectarán y evacuarán las aguas de la sentina y la de los tanques de lastre.

Art. 148. Si las mercancías son de las comprendidas en la clase tercera, que determina el art. 183, podrán desembarcar en puerto de segunda clase ó en cualquiera de los habilitados, después de cumplir las medidas relativas á pasajeros y desinfección de bagajes. Si las mercancías fuesen de las comprendidas en la primera y segunda clase, de que habla dicho artículo, la Autoridad sanitaria dispondrá que su desinfección se efectúe en la estación de primera del distrito, á no contar con medios reglamentarios para hacerlo en su localidad ó á bordo.

Art. 149. Los barcos comprendidos en la clase *e*, ó sea los que hayan tenido casos á bordo, antes de los últimos doce días de navegación de cólera, fiebre amarilla ó peste levantina, no deben solicitar reconocimiento ni entrada más que en las estaciones sanitarias de primera clase, y en caso de haberlo hecho en otro puerto, será despedido para ellas.

Art. 150. Estos barcos serán objeto en la estación sanitaria de primera clase de la visita médica de los pasajeros y tripulación, de desinfección completa de la ropa sucia, efectos de uso y de cama, y de todos los objetos y equipajes que ofrezcan la menor sospecha de contaminación, y se expedirá á cada pasajero una patente ó pasaporte de Sanidad igual al mencionado para los de la clase *d*.

Art. 151. Desembarcado el pasaje, previa nueva desinfección de ropas y objetos de uso, se procederá al cambio de agua potable, evacuación y desinfección de las de la cula y tanques de lastre y desinfección del navío en la forma siguiente:

1.º Destrucción por el fuego de los objetos infectados y sospechosos de poco valor; lavado de los sitios en que hayan ocurrido los casos y permanecido los enfermos, con los medios desinfectantes y los procedimientos que se fijan en el Apéndice segundo; renovación de las pinturas, blanqueo con el cloruro de cal y desinfección del mobiliario.

Estas medidas deberán tomarse aun cuando se afirme haberlo hecho durante la travesía, y siempre después de desembarcar los pasajeros y verificar la descarga de las mercancías á que hubiera lugar.

Art. 152. Los barcos comprendidos en la clase *f* deben ser desde luego despedidos á lazareto, en donde se sujetarán al siguiente trato:

1.º Desembarco inmediato de los enfermos que puedan hacerlo sin riesgo para su vida, y aislamiento en las enfermerías del lazareto hasta su curación completa.

2.º Desembarco del pasaje, que será sometido á observación y aislamiento durante siete días para el cólera y fiebre amarilla y durante diez días para la peste, á contar desde el del desembarco. El pasaje se dividirá, ya en el lazareto, en agrupaciones lo menos numerosas posibles.

ble, y si el aislamiento respectó unas de otras es efectivo y absoluto, cada caso nuevo que pueda ocurrir no afectará para el trato consecutivo sino al grupo en que haya ocurrido. De estos extremos no podrá ser juez sino el Director Médico del lazareto.

3.º Se desinfectarán en el lazareto las ropas y lienzos sucios, los objetos de cama, los enseres y equipajes que la Autoridad considere contaminados, quemando los de poco valor. En caso de haber disponible estufa flotante, se desinfectarán en ella las ropas blancas y de cama de los enfermos.

4.º Se renovará el agua potable de á bordo, se desinfectará y evacuará las de la cala y tanques de lastre.

5.º Se procederá á la desinfección del barco, y en particular á la de la parte contaminada, y si se cree necesario, á la descarga de las mercancías, desinfectando las que son susceptibles de ello, según el art. 193.

Art. 153. Todas las personas empleadas en la desinfección total ó parcial del barco, en su descarga y en la desinfección de las mercancías, así como las que hayan permanecido á bordo durante estas operaciones, quedarán aisladas en el lazareto durante los mismos períodos del pasaje. El barco permanecerá aislado hasta certificar la Autoridad sanitaria acerca de su completa desinfección y limpieza.

Art. 154. Para la mayor ó menor severidad en el cumplimiento de todas estas medidas, deberán tenerse en cuenta las condiciones higiénicas del barco, y en particular si tiene ó no personal y material médico y de desinfección, y la forma más ó menos eficaz de su empleo; pero en ningún caso deberán dejar de ser hechas con toda escrupulosidad las que se ordenen, levantándose acta escrita de su ejecución, y entregándose al Capitán del barco.

Art. 155. Todo barco comprendido en cualquiera de las categorías de la patente sucia (*d, e, f*), ó los que en ellas se incluyan por contaminación de la limpia (*c, etc.*), tendrán á bordo un vigilante de Sanidad ó un guarda de salud, desde que comiencen las operaciones de desinfección y los períodos de aislamiento, hasta que terminen por completo.

Art. 156. Los barcos de las categorías (*d, e, f*), que toquen en el puerto y no quieran someterse á las medidas que les corresponden, según este reglamento, podrán recibir agua, carbón y víveres en absoluto aislamiento y sin contacto con los operarios ó funcionarios del puerto; pero no podrán desembarcar ni pasajeros ni mercancías sin prestarse aquéllos y someter á éstas á las medidas que les correspondan, según los casos. A estos barcos se les anotará en la patente la condición en que siguen su viaje.

Art. 157. Los barcos que se presenten en las condiciones señaladas en los casos (*b, c, d, e, f*), deben reclamar á su entrada la visita de sanidad á bordo, y serán despedidos á los puertos que les corresponda por los Médicos y Directores que los reconozcan, en la forma siguiente:

Barcos *a*, patente limpia indubitable, pueden entrar en todos los puertos habilitados y hacer la presentación de documentos en tierra.

Barcos de las clases *b* y *c*, ó sean los de patente limpia, modificada por accidentes del camino, y los de sucia, pero *indemnes*, pueden entrar tan sólo en los puertos de segunda y primera clase.

Barcos de las clases *d* y *e*, ó sea con patente sucia, pero *indemnes*, con travesía insuficiente, ó con patente sucia y casos á bordo antes de los plazos marcados, sólo podrán entrar en los puertos de primera clase.

Barcos de la clase *f* deben ir siempre á lazareto.

Art. 158 En todos los puertos deberán prestarse los auxilios, socorros y ayuda que los barcos demanden; pero si por la forma de estos auxilios fuese indispensable entrar en contacto con el barco, las personas ú objetos deberán desde aquel momento sufrir el mismo trato sanitario.

Art. 159. El barco extranjero con destino al extranjero que se presente en un lazareto en que no haya casos de la pestilencia de que él esté contaminado, deberá ser invitado á continuar su camino, después de recibir los auxilios que demande, y si es posible, se desembarcarán sus enfermos, aislándolos rigurosamente en la enfermería del lazareto.

Art. 160 Los barcos que conduzcan emigrantes, peregrinos, tropas, repatriados y en general masas de pasaje en dudosas condiciones de limpieza y policía, podrán ser objeto de las medidas especiales que dicten las Autoridades sanitarias de los puertos y lazaretos, las cuales comunicarán dichas medidas á la Dirección general de Sanidad, y las incluirán en el acta entregada al Capitán.

Art. 161. En caso de peligro próximo de inminente urgencia ó de fuerza mayor, por incendio á bordo, temporal, avería, etc., las Autoridades sanitarias pueden dictar, bajo su responsabilidad, las medidas que estimen indispensables para la custodia de la salud pública.

Art. 162. Si por los documentos y patente de un barco resulta que en un plazo inferior á un año ha tenido casos de fiebre amarilla sin haber sido desinfectado convenientemente en puerto alguno, será tratado como comprendido en la clase *d* para los efectos de desinfección y limpieza de la sentina.

Art. 163. Los pasajeros y tripulantes sanos se consideran libres de todo impedimento en los puertos en donde estuviese declarada oficialmente la existencia de casos de la enfermedad por la que se califique de sucia la patente de su barco. Los enfermos de la pestilencia, los equipajes y el cargamento, serán sometidos al trato correspondiente.

Art. 164. Cuando un barco se presente con casos á bordo y sin patente, será rigurosamente aislado en el punto del puerto que se le marque hasta su salida para el lazareto, dándose cuenta telegráfica al Gobernador de la provincia y á la Dirección de Sanidad, y sin poder demorar su salida sino el tiempo puramente preciso para recibir en comunicación los auxilios necesarios.

Art. 165. Podrán estos barcos pedir Médico, el cual, así como el personal sanitario que por azar ó por deber entrasen á bordo, seguirán la suerte del barco como si perteneciesen á su pasaje, siendo de cuenta del Capitán la indemnización que se fije.

Art. 166. Los barcos que arriben á puertos donde no sean aceptados por su estado sanitario, continuarán su viaje á las estaciones que, según el mismo, se les designen, pudiendo también solicitar y obtener

Facultativo á bordo para continuar el viaje. Si el estado de los enfermos que pudiere haber en el barco hiciera temer por su vida, dada la prolongación impuesta á la ruta, y si el Médico habilitado ó el Director de Sanidad, según los casos, cree poder disponer de local aislado y seguro para alojarlos, podrá efectuarse el desembarco, aislándose con los enfermos las personas de su asistencia, y en observación los que hayan intervenido durante los plazos correspondientes en los lazaretos.

Art. 167. Los barcos comprendidos en la clase *b* por falta de patente, por irregularidades ó deficiencias en su redacción ó por otra causa que no signifique contaminación posible, permanecerán aislados en el sitio que se les designe hasta tener noticia telegráfica del estado del puerto de procedencia, escalas y arribadas. Si no puede obtenerse, se considerarán como comprendidos en los casos de patente sucia, y los gastos de telegramas serán siempre del Capitán, quien además será multado.

Art. 168. Los barcos procedentes de puntos desprovistos de Autoridades y Cónsules que puedan extender patentes, habiendo empleado en la travesía más de treinta días, y pareciendo hallarse sano el pasaje y la tripulación, quedarán aislados hasta terminar la inspección y visita médica y el trato que prudencialmente les impongan los Directores de Sanidad, según los casos y las operaciones comerciales que verifiquen en los puertos. Estos barcos deberán siempre ser reconocidos en estaciones de segunda ó de primera clase.

Art. 169. Los barcos de guerra nacionales ó extranjeros que necesiten de aislamiento, desinfecciones ó permanencia en lazareto, no estarán obligados á tomar Vigilante de Sanidad, y el Director del puerto entregará por escrito una nota de las desinfecciones y medidas que ha de practicar bajo palabra del Comandante y dirigidas por el Médico de á bordo.

Art. 170. En caso de avería comprobada por el Capitán del puerto ó por quien le represente, se remolcará la nave á sitio apropiado, donde, en incomunicación y aislada, se le aplicará el trato que le corresponda. Si el estado del buque es tal que no consiente, sin riesgo de sus vidas, la permanencia en él de las personas, podrán éstas desembarcar y permanecer aisladas en sitio conveniente, que habilitará la Autoridad local, de acuerdo con la del puerto.

En caso de varadura, siempre que sea imposible poner inmediatamente á flote la nave, se desembarcarán los pasajeros, aislándolos ó no, según las condiciones en que el barco venga. Este será objeto del trato correspondiente á su patente.

Art. 171. Los barcos que tuviesen á bordo casos de *viruela, sarampión, escarlatina, difteria, tifus exantemático ó petequial, dengue* (no influenza ó gripe) ó otra enfermedad contagiosa que la Autoridad sanitaria juzgue peligrosa en su importación, no podrán desembarcar su pasaje sino en puertos con estación sanitaria de segunda ó primera clase, en donde podrán los enfermos quedar á bordo ó ser trasladados al Hospital; siendo desinfectada la ropa sucia de cuerpo y de cama, y desinfectado el barco con arreglo á formulario. Ni los equipajes ni la

carga serán desinfectados. Los pasajeros sanos no quedarán sujetos á observación ni vigilancia médica.

Art. 172. Toda embarcación que haya recibido persona ú objeto de barco incomunicado en puerto ó lazareto, queda sujeta al mismo trato del barco; la persona que entrare en un barco incomunicado deberá seguir la suerte de éste.

Art. 173. Las personas que intervengan en las desinfecciones de equipajes y mercancías, de carga ó de descarga en los lazaretos, quedan sometidas á la observación impuesta á los pasajeros del barco. En las desinfecciones de los barcos de las clases *c*, *d* y *e*, sólo se les someterá á la vigilancia y observación médica.

Art. 174. Las personas que en los lazaretos pasen indebidamente de unos grupos de observación á otros, incurren en multa y sufrirán el trato correspondiente al de más larga observación de los dos. Los operarios y cargadores de los lazaretos pueden desempeñar sus oficios en los barcos incomunicados por una misma pestilencia, siendo sometidos á la observación, á contar desde la última operación en que hayan intervenido.

Art. 175. Los barcos que hayan sido descargados, sólo podrán ser admitidos á libre plática después de convenientemente lavados y de desinfectarlos, si por la naturaleza de su cargamento lo creyesen necesario las Autoridades sanitarias del puerto.

Art. 176. Las cuarentenas, desinfecciones y tratos sanitarios sufridos por un buque en puertos ó lazaretos extranjeros, le dispensarán ó no de los tratos en los puertos y lazaretos nacionales, según sus condiciones, la salud de sus tripulantes y pasajeros, la naturaleza de la carga y las garantías de material y personal sanitario que ofrezca. La resolución tomada sobre este punto por el Director de Sanidad del puerto ó lazareto se motivará por escrito, enviando el acta duplicada á la Dirección general de Sanidad y el Archivo del puerto.

Art. 177. Las operaciones imprescindibles de aguada ú otros servicios, los desembarcos forzados á que pudieran dar lugar en los barcos incomunicados por cualquier causa sanitaria, se harán de día, bajo la vigilancia de los funcionarios de Sanidad y en el sitio más aislado posible. Las personas que se hallen en estos barcos pueden recibir, con las debidas precauciones, objetos, y corresponder por escrito con el exterior del barco.

Art. 178. Los barcos incomunicados por razón sanitaria deben conservar siempre bandera amarilla, y no podrán salir del puerto sino durante el día, ni dirigir botes, echar escalas ó amarras á los muelles sin previa señal de aviso, á la que se conteste afirmativamente.

Las embarcaciones pequeñas que intenten aproximarse con víveres, mercancías ó personas, lo harán de día y con permiso de la Autoridad sanitaria.

Art. 179. Todos los barcos que se encuentran dispensados de patente por el art. 89, podrán también estar dispensados de reconocimiento á su entrada en los puertos en circunstancias normales.

Art. 180. El Capitán de un barco con patente limpia indubita-

da (a), al entrar en puerto izará bandera amarilla, y enviará el bote con los documentos á que se refiere el art. 138 con igual bandera. Al ser aprobada su documentación en tierra, quitará la bandera del bote, y á su vez el barco podrá arriar la suya, comenzando las operaciones de desembarco y descargo que tenga por conveniente.

Art. 181. En todos los demás casos de patentes que hacen necesaria la información á bordo, colocarán un gallardete rojo debajo de la bandera amarilla, para que desde la estación sanitaria salga el personal que ha de reconocerle. Donde no hubiese estación sanitaria, se le despedirá por medio de señales á la más próxima.

## CAPÍTULO XII

### **Mercancías.—Su importación y tránsito.—Equipajes Ganados y animales domésticos**

#### § I

##### EQUIPAJES Y MERCANCÍAS

Art. 182. Para los efectos sanitarios, se dividen las mercancías en muy contumaces, contumaces é inofensivas.

Se entienden como contumaces las substancias capaces, por su composición ó estructura, de albergar gérmenes morbosos, y por muy contumaces las que inspiran vehemente sospecha de albergarlos.

Las de la primera clase, por la propiedad que tienen de retener en su textura el germen de las enfermedades infecto-contagiosas y la dificultad que ofrece su completa desinfección, podrán ser objeto temporalmente de prohibición de entrada; las segundas serán admitidas previa rigurosa desinfección, y las inofensivas entrarán siempre sin ninguna precaución sanitaria.

Art. 183. Se considerarán comprendidas en la primera clase los harapos, trapos viejos, ropa usada sucia, colchones, almohadas y mantas usadas, ropas de cama sucias y las camas viejas de madera. Cuando estos objetos se consideren como equipajes ó mercancías de tránsito, podrán ser motivo de disposiciones especiales dictadas por las Autoridades sanitarias.

Las lanas sucias, pieles frescas sin curtir, cueros curtidos, pero con pelo, plumas y pelos de animales, y en general todo género de procedencia animal de carácter sospechoso, papeles y vendajes usados, ropas en mal estado, substancias en putrefacción y materiales de construcción viejos.

También, para los casos que después se mencionan, se consideran comprendidas en esta categoría las frutas, legumbres y verduras que nacen á raíz del suelo ó se elevan poco de su nivel.

Figurarán en las de segunda clase: las ropas limpias de uso de los viajeros, los equipajes en buen estado de conservación, el mobiliario, los objetos de metal sin pulimentar ó usados, el algodón, abacá, lino,

cáñamo, lana, seda, yute y papel usado en buen estado de conservación.

Estarán incluidas en las de tercera clase los objetos nuevos de metal pulimentado, los de cristal y loza, el algodón, lino, cáñamo, lana, seda, yute y abacá procedentes de fábrica, las maderas secas, labradas ó sin labrar que no hayan tenido uso; los materiales nuevos de construcción, la maquinaria, los minerales, y además los impresos, libros, periódicos, la correspondencia y el numerario, desinfectándose solo los envases, según su naturaleza.

Art. 184. El régimen sanitario que se impone á las mercancías importadas por la vía marítima será el correspondiente al buque que las conduzca, según su patente, condiciones higiénicas que reuna y accidentes durante la travesía.

Art. 185. No deberá prohibirse la introducción de las mercancías muy contumaces, ni será necesaria la desinfección de las contumaces cuando vengan de tránsito y reunan las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Constituir grandes bultos comprimidos por fuerza hidráulica, embalados en lonas embreadas y cinchados con flejes de hierro.

2.<sup>a</sup> Ir acompañadas de una certificación librada por nuestro Consul, ó en su defecto, por la Autoridad gubernativa de la localidad donde se haga la consignación que acredite el punto de su destino, que habrá de ser siempre fuera de nuestro territorio

Art. 186. Cuando la sociedad de la patente haga referencia á la peste, se considerarán las frutas frescas y las hortalizas como comprendidos en la segunda clase de mercancías, y las substancias textiles (algodón, lino, etc.), como de la primera.

Los huevos de ave serán recibidos cambiando de envase y la materia entre ellos interpuesta.

Art. 187. Los equipajes de los pasajeros de patente limpia (*a*) no serán sujetos á ninguna desinfección; los de patente limpia modificada y los de sucia en sus diferentes casos (*b* hasta la *f*), deberán sufrir siempre la desinfección de la ropa blanca, y según los casos, á juicio del Director de Sanidad, las demás ropas, utensilios y enseres, empleando siempre los medios desinfectantes que en el Apéndice tercero se detallan.

Art. 188. No puede prohibirse el tránsito de mercancías y efectos de cualquiera de las tres categorías, aun cuando hayan atravesado una comarca contaminada, si se demuestra que durante esa travesía no han tenido ningún trasbordo ni contacto sospechoso. Tampoco podrá prohibirse la entrada cuando las mercancías aludidas hayan salido ocho días antes de la aparición de la epidemia del lugar infestado.

Art. 189. Cuando por condiciones especiales creyese los jefes de estaciones sanitarias necesaria la desinfección de la correspondencia, no podrá ésta ser sometida más que á la desinfección gaseosa por los medios marcados en el formulario, y respetando siempre los sobres y cubiertas. Lo mismo se hará respecto á los paquetes postales cuando de la declaración de su contenido no resulten portadores de sustancias peligrosas, en cuyo caso serán sometidos á desinfección.

Art. 190. La desinfección de las mercancías en los puertos y fronteras no podrá efectuarse sino con la condición precisa de proceder de territorios contaminados por pestilencia en relación directa con ellos y previa declaración de suciedad, con arreglo á este reglamento.

Las desinfecciones deberán en todo caso efectuarse en forma que no produzcan deterioro ó produzcan el menor posible. Los interesados podrán recurrir á la Dirección de Sanidad respecto á las aplicaciones indebidas y á los perjuicios producidos en los objetos de su propiedad.

Art. 191. En los casos de interrupción ó vigilancia especial de las fronteras, no podrá interrumpirse el paso de las mercancías; las que habrán desde luego de clasificarse en una de las tres clases de contaminación y tratarse con arreglo á su clasificación.

Art. 192. Las materias orgánicas en descomposición que á juicio de un Director de puerto sean peligrosas, podrán ser destruidas, previa declaración escrita de las razones que abonen la medida y de las que á ella oponga el propietario ó representante.

Art. 193. Toda mercancía desembarcada de un buque con patente sucia debe considerarse como contaminada y ser sometida al trato que según su clase le pertenezca, en el puerto, si hubiere medios, y si no, en el lazareto.

## § II

### GANADOS, AVES Y ANIMALES DOMÉSTICOS

Art. 194. Los ganados *caballar, mular, asnal, vacuno, lanar, cabrío y de cerda* quedarán sujetos en toda ocasión y en el acto de su importación en España por mar ó por tierra, á una visita sanitaria, cuyos derechos, que se determinarán en un arancel ó tarifa especial, serán de cuenta de los importadores.

La misma medida podrá ser aplicada á otras especies de animales, particularmente á los perros y aves de corral, siempre que se considere necesario.

Art. 195. En los puertos, la visita sanitaria se hará antes del desembarco de los animales, con tal de que el Veterinario encargado de practicarla pueda circular entre ellos con toda libertad para reconocerlos en debida forma: en caso contrario, la susodicha visita no se llevará á efecto hasta después de haber sido desembarcados los animales en los parajes que al efecto se tendrán dispuestos de antemano. Las Autoridades respectivas, de acuerdo con el Inspector Veterinario, señalarán el día y hora en que haya de llevarse á cabo el mencionado reconocimiento.

Art. 196. En los puertos y fronteras donde no se halle establecido el servicio sanitario á que alude el artículo anterior, se exigirá á los importadores en España de ganados extranjeros certificado de origen y de sanidad referente al mismo, con la indicación de la *especie, número y reseña* de los animales objeto de la importación.

Este certificado ha de estar expedido por un Profesor Veterinario oficial, llevará el V.º B.º del Cónsul ó Agente consular español, ó en

su defecto, de la Autoridad respectiva de la circunscripción ó comarca de que procedan los animales, en cuyo documento se hará constar necesariamente que durante las *seis semanas* anteriores á la fecha de su expedición no ha reinado en el sitio de procedencia enfermedad alguna contagiosa entre las reses de la especie ó especies presentadas á la importación.

Dicho certificado ha de hacerse valer, ante quien corresponda, en el improrrogable término de *tres días*.

Art. 197. El Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Director general de Sanidad, se reserva el derecho de adoptar, respecto de los animales presentados á la importación y susceptibles de comunicar alguna enfermedad contagiosa, todas las medidas sanitarias que considere más convenientes para conjurar dicho peligro, desdella de impedir la *circulación* del ganado sospechoso ó enfermo durante la *cuarentena* que se les imponga, según los casos, hasta la de prohibir en absoluto su *entrada* en territorio español, ó bien la de ordenar el *sacrificio* ó *matanza* de dicho ganado, especialmente en las fronteras, sin que en tal caso tengan derecho los importadores á indemnización de ningún género.

Asimismo se desinfectarán cuidadosamente ó se quemarán, si se juzga preciso, los objetos procedentes de los animales y aquellos otros que puedan servir de vehículo á los gérmenes contagiosos.

Art. 198. Todos los animales que de España se exporten al extranjero por mar ó por tierra, serán objeto de una visita sanitaria escrupulosa.

Los derechos que se señalen por dicha visita serán de cuenta de los exportadores. El día y hora en que deba efectuarse el reconocimiento sanitario lo determinarán las Autoridades respectivas de acuerdo con el Inspector Veterinario.

Art. 199. Los exportadores podrán exigir del Inspector Veterinario certificado de origen y de Sanidad referente á los animales que presenten á la exportación. En él se hará constar la *especie, número y reseña* de los mismos.

Este documento irá legalizado con el V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> del Cónsul ó Agente consular extranjero correspondiente, ó bien con el de la Autoridad local del sitio de procedencia.

Art. 200. Cuando el Inspector Veterinario compruebe en los animales presentados á la exportación la existencia de alguna enfermedad contagiosa, en modo alguno expedirá el certificado á que se refiere el artículo anterior, no ya sólo respecto de los animales enfermos y sospechosos, sino tampoco al de los demás de la misma especie ó de especie diferente que hayan estado expuestos al contagio, adoptando en este caso las medidas sanitarias que reclame la índole del padecimiento.

Art. 201. Si la exportación se hace por mar ó por las líneas ferroviarias, el Inspector Veterinario examinará previamente con el mayor cuidado la parte de la embarcación ó el vagón ó vagones destinados á conducir los animales, disponiendo su limpieza y desinfección siempre que lo juzgue necesario.

Todos los útiles empleados para facilitar el embarque ó traslado de los animales, se limpiarán y desinfectarán inmediatamente después de verificado aquél.

### CAPÍTULO XIII

#### Infracciones y penalidad.—De las infracciones cometidas por los funcionarios sanitarios

Art. 202. De las infracciones cometidas por los funcionarios del Cuerpo de Sanidad que estén previstas y penadas en el Código penal, conocerán los Tribunales ordinarios.

Art. 203. De las infracciones cometidas por los Cónsules, Autoridades de Marina y de puertos, funcionarios del ramo de Aduanas, previstas y penadas en el Código penal, conocerán los Tribunales ordinarios ó los especiales, según los casos.

Art. 204. De las infracciones cometidas por los funcionarios comprendidos en el artículo anterior, y que no revistan caracteres de delito, conocerán disciplinariamente sus superiores jerárquicos, para lo cual la Dirección general de Sanidad pondrá en conocimiento de los Ministerios de Estado, Hacienda, Marina ó Fomento, las faltas cometidas por sus subordinados.

Art. 205. Las infracciones cometidas por los funcionarios de Sanidad, que no revistan los caracteres de delito, serán corregidas disciplinariamente por la Dirección general de Sanidad.

Las correcciones serán apercibimiento, suspensión de empleo y sueldo, y separación definitiva del servicio por medio de R. O.

En este último caso podrá ser entregado el culpable á los Tribunales de justicia, por si el hecho fuere constitutivo de delito.

Art. 206. Para los efectos de este reglamento, se considerarán como delitos cometidos por funcionarios de Sanidad los comprendidos en el cap. 2.<sup>o</sup>, tit. 2.<sup>o</sup>; capítulos 2.<sup>o</sup>, 4.<sup>o</sup>, 5.<sup>o</sup> y 6.<sup>o</sup> del tit. 4.<sup>o</sup>; sección 2.<sup>a</sup>, cap. 1.<sup>o</sup>, tit. 4.<sup>o</sup>; secciones 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup>, cap 4.<sup>o</sup> del mismo título; capítulos 6.<sup>o</sup> y 7.<sup>o</sup> del mismo título; capítulos 1.<sup>o</sup> y 2.<sup>o</sup> del tit. 5.<sup>o</sup>, y titulo 7.<sup>o</sup> del libro 2<sup>o</sup> del Código penal.

Art. 207. Se reputarán faltas graves:

1.<sup>o</sup> Las que consistan en falta de celo é inteligencia en el desempeño de su cargo, si el hecho no fuere constitutivo de delito.

2.<sup>o</sup> Las que se refieran al régimen cuarentenario que deba imponerse á los barcos, pasajeros y mercancías.

3.<sup>o</sup> Las que se refieran al régimen higiénico y sanitario de lazareto, puertos, barcos, pontones, etc., etc.

4.<sup>o</sup> El dedicarse á negocios de agio y comercio, siempre que se relacionen con el comercio marítimo.

5.<sup>o</sup> El pedir ó recibir regalo ó gratificación de ninguna especie, por insignificante que sea, de los Capitanes, Patrones, navieros, consignatarios, tripulantes y pasajeros de los buques, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiera caberles.

Art. 208. Todas las demás infracciones de este reglamento se considerarán como faltas leves.

## § I

INFRACCIONES REFERENTES AL RÉGIMEN DE PATENTES SANITARIAS  
É INTERROGATORIOS Y DECLARACIONES JURADAS

Art. 209. La falta de patente de Sanidad será castigada, sin perjuicio de imponer al barco el régimen sanitario que le corresponda, con una multa, cuyo mínimo será 0'05 pesetas por tonelada los barcos de cabotaje, 0'10 pesetas los de gran cabotaje y altura y 0'20 pesetas los extranjeros, y el máximo, 0'15, 0'30 y 0'60 pesetas respectivamente.

Art. 210. La falta del visado en las patentes será castigada con las penas señaladas en el artículo anterior.

Art. 211. La falsificación completa de la patente ó las alteraciones hechas dolosamente en las legítimas serán castigadas con arreglo al Código penal, sin perjuicio de aplicarse al barco el trato sanitario que proceda y las multas señaladas en el art. 209.

Art. 212. La falta de conformidad entre el rol y la patente en el número de tripulantes ó pasajeros, el traer algún individuo de más sin pasaporte ó documento análogo, será castigada con una multa de 0'05 pesetas por tonelada en los barcos de cabotaje, 0'10 en los de gran cabotaje y altura y 0'20 en los extranjeros. Si la falta tuviera trascendencia para la salud pública, la multa se elevará al triple, y en caso de reincidencia, al quíntuplo.

Art. 213. Serán considerados como responsables de los delitos previstos y penados en los artículos 335 y 337 del Código penal:

1.º El Capitán de barco, Contramaestre, Patrón ó consignatario que faltara maliciosamente á la verdad en las respuestas que diere á los interrogatorios dirigidos por los funcionarios sanitarios.

2.º Los Facultativos de á bordo que ocultaren la verdad acerca del estado sanitario de la tripulación y pasajeros, así como respecto al tiempo que el barco hubiere permanecido en los puertos de procedencia, escalas, arribadas y duración del viaje.

3.º El práctico que no declarase los nombres de los barcos de pesca, pilotaje ó remolcadores, y de los tripulantes que puedan haber tenido comunicación con el barco antes de la visita de Sanidad.

4.º El práctico que faltare á la verdad en el interrogatorio que le hiciere el Director de Sanidad del puerto ó que ocultare alguna circunstancia de la cual pueda provenir daño á la salud pública.

Art. 214. Las infracciones cometidas por las Autoridades consulares respecto al régimen de patentes, se comunicarán al Ministerio de Estado á fin de que proceda al castigo de las mismas.

Art. 215. El Capitán de barco, Contramaestre ó Patrón que negare la patente, los oficios consulares ó de otras Autoridades sanitarias, ó no quisiere poner de manifiesto el diario de navegación, incurrirá en la multa de 50 á 500 pesetas, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera caberle como reo del delito previsto y penado en los artículos 380, 381 y 382 del Código penal.

Art. 216. Cuando constare positivamente que á la salida del barco estaba limpio el punto de procedencia y no se observase falta alguna en la salud de la tripulación ni en el régimen higiénico y sanitario del barco, y el no traer patente de Sanidad se demostrare que consistió en un descuido ú otra causa imputable al Capitán, el barco será admitido á libre plática, pero incurrirá el Capitán en una multa de 75 á 750 pesetas.

Art. 217. Cuando la falta de la patente fuera debida á causas ajenas á la voluntad del Capitán, Contramaestre ó Patrón, podrán éstos probar su inculpabilidad con documentos irrecusables, pero depositarán como fianza á las resultas de la investigación la cantidad señalada en el artículo anterior.

Art. 218. Las faltas cometidas por los funcionarios sanitarios en la entrada y salida de los barcos que se refieran al régimen de patentes, serán castigadas disciplinariamente, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y criminales en que pudieran incurrir.

## § II

### INFRACCIONES COMETIDAS Á LA ENTRADA Y SALIDA DE BARCOS EN PUERTOS Y LAZARETOS

Art. 219. El Capitán de barco, Contramaestre ó Patrón que á su llegada se negare á izar bandera amarilla en su embarcación ó la mandare arriar indebidamente, incurrirá en la multa de 25 á 250 pesetas, á no ser que las circunstancias que concurrieran en el hecho le hicieran acreedor á mayor pena, con arreglo á lo dispuesto en este reglamento.

Art. 220. Las embarcaciones, de cualquier clase que sean, sus tripulantes y pasajeros que comunicaren con barco que no haya recibido la visita de Sanidad, incurrirán en una multa de 15 á 150 pesetas.

Los objetos que hubieren recibido del barco serán decomisados.

Si por las circunstancias especiales el hecho estuviere comprendido en el Real decreto de 20 de Junio de 1852, serán entregados sus autores á los Tribunales como responsables del delito de contrabando.

Art. 221. La sustracción ú ocultación de efectos destinados á ser inutilizados ó desinfectados, con ánimo de venderlos ó comprarlos, será castigada con arreglo á lo dispuesto en el art. 357 del Código penal.

Art. 222. La persona que salga del lazareto ó recinto aislado antes de obtener libre plática, será castigada con multa de 25 á 250 pesetas, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiera caberle.

Art. 223. El Capitán de barco, Contramaestre ó Patrón que comunicare con tierra ó abandonare el lazareto ó lugar aislado antes de ser admitido á libre plática, incurrirá en una multa equivalente al doble de los derechos de cuarentena y lazareto del tiempo que debiera durar la incomunicación.

Art. 224. Si los funcionarios encargados de practicar el reconoci-

mien' o, en los casos en que éste ha de hacerse á bordo, demorasen su presentación al costado del barco más del tiempo prudencialmente necesario después de haber fondeado, no hallándose ocupados en el reconocimiento de otra embarcación, incurrirá el Médico de visita en la multa de 25 pesetas.

Si la falta se reiterase con frecuencia, será considerada como grave, á los efectos del art. 207 de este reglamento.

Art. 225. El Secretario ó Auxiliar que, sin causa legítima, no se hallare en el sitio determinado á la salida del bote de sanidad, incurrirá en la multa de 20 pesetas.

### § III

#### OMISIÓN Ó DEMORA EN LA DECLARACION DE CASOS SOSPECHOSOS DE ENFERMEDADES INEFCCIOSAS EN PUNTOS DE ORIGEN, EN BARCOS Ó EN CONVOYES.

Art. 226. El Capitán de barco, Médico, Contramaestre ó Patrón que no declarase la existencia de casos sospechosos de cólera morbo asiático, fiebre amarilla ó peste levantina en los puertos de origen, en el barco ó en los convoyes, será castigado con arreglo á lo dispuesto en el art. 213 de este reglamento.

Art. 227. Si la falta consistiere en la demora en su declaración, y no tuviere trascendencia para la salud pública, serán castigados con multa de 15 á 150 pesetas.

Si la demora pudiese dar lugar á trastornos graves en la salud pública, la multa será de 250 á 2,500 pesetas, sin perjuicio de las responsabilidades penales en que pudieren haber incurrido.

Art. 228. Las infracciones á que hacen referencia los artículos anteriores, cuando fuesen cometidas por Cónsules, Autoridades de Marina, funcionarios de puertos ó de Aduanas, darán lugar á la aplicación á lo dispuesto en el art. 203 de este reglamento.

Art. 229. Los navieros, los consignatarios y los particulares interesados que cometieren esta clase de infracciones, incurrirán en una multa que podrá variar entre 25 y 2,500 pesetas.

Art. 230. Los Directores de lazaretos, de puertos y de lugares aislados que no dieren cuenta inmediata á las Autoridades y á la Dirección general de Sanidad en los casos sospechosos que se presentaren, ya en los lazaretos, ya en las embarcaciones en observación ó en los lugares aislados, serán considerados como autores de las faltas graves señaladas en el art. 207 de este reglamento, sin perjuicio de lo dispuesto en el Código penal.

### § IV

#### INFRACCIONES REFERENTES AL RÉGIMEN Y POLICÍA DE LOS PUERTOS Y EMBARCACIONES

Art. 231. Las infracciones del servicio sanitario relativas á la policía de los puertos, serán penadas con arreglo á las prescripciones de

los bandos de buen gobierno interior formulado por los Directores de puertos de acuerdo con los Capitanes de los mismos, Jefes de Aduanas y Alcalde de la población, aprobados por el Gobernador.

En el caso de que la infracción pudiera ser constitutiva de delito, los responsables serán entregados á los Tribunales ordinarios.

Art. 232. Las infracciones á estos bandos podrán ser castigadas con multas de hasta 50 pesetas por los Alcaldes; de hasta 500 por los Gobernadores, y de hasta 2,500 por el Director general de Sanidad.

Art. 233. Las infracciones en el régimen, ya de la higiene y limpieza del barco, ya en la cantidad y calidad del agua que deben llevar á bordo, ya en el régimen alimenticio, serán imputables al Capitán ó Patrón.

Art. 234. Si el barco llevara Facultativo á bordo, éste será el responsable de las faltas mencionadas en el artículo anterior, excepto en el caso de que hubiere consignado su protesta en el libro correspondiente, con arreglo al art. 64.

Art. 235. Las infracciones á que se refieren los dos artículos anteriores serán castigadas con una multa que podrá variar entre 100 y 1,000 pesetas, según el tonejaje del barco, en los casos en que no hubiere trascendido gravemente á la salud de la tripulación; caso contrario, se elevará al duplo.

## § V

### INFRACCIONES REFERENTES Á LA APLICACIÓN DE MEDIDAS DE AISLAMIENTO, DESINFECCIÓN, OBSERVACIÓN Y VIGILANCIA DE PASAJEROS

Art. 236. El funcionario de Sanidad que faltare á las disposiciones de este reglamento en lo referente á aislamiento, desinfección, observación y vigilancia de pasajeros, será considerado como incluso en la falta grave á que se refiere el art. 207.

Si la falta pudiera comprometer gravemente la salud pública, el culpable será entregado á los Tribunales ordinarios.

Art. 237. Los Gobernadores, Alcaldes y demás Autoridades administrativas que infringieren las disposiciones de este reglamento serán castigados con multas de 50 á 500 pesetas, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiera caberles.

Art. 238. Las Autoridades de cualquier índole que sean que, infringiendo las disposiciones sobre régimen cuarentenario, impusieren arbitrariamente cuarentenas ó aislen los viajeros indebidamente, serán considerados como responsables del delito marcado en el art. 510 del Código penal y entregadas á los Tribunales ordinarios.

El individuo que pretendiere burlar las prácticas sanitarias de desinfección ó la observación y vigilancia á que estuviere sujeto, incurrá en la multa de 25 á 250 pesetas.

Si para realizar su propósito hubiere maltratado ó ofendido á los funcionarios sanitarios encargados de dichas prácticas, será entregado á los Tribunales para ser juzgado con arreglo al Código penal.

Art. 239. Los Médicos de la Beneficencia general, provincial ó municipal que se negaren á prestar los servicios que accidentalmente se les señalaran de sanidad exterior, serán castigados con multa de 50 á 500 pesetas, sin perjuicio de las responsabilidades penales en que pudieran incurrir.

#### CAPITULO XIV

##### Tarifas y derechos sanitarios

###### RECONOCIMIENTO DE BUQUES

Pesetas.

Buques dedicados al pequeño cabotaje, por tonelada...	0'05
Idem id. grande id., id. . . . .	0'10
Idem id. á la navegación de altura, id. . . . .	0'15
Idem destinados á hacer servicio regular entre un puerto español y cualquier otro europeo ó del Norte de Africa, siempre que en la travesía no invierta más de doce horas, por tonelada. . . . .	0'05

###### ESTACIÓN SANITARIA Y LAZARETO SUCIO

Buques sometidos á aislamiento, por día y tonelada. . . . .	0'05
---	------

###### ESTANCIA POR DÍA Y PERSONA

Primera clase. . . . .	2
Segunda clase. . . . .	1
Tercera clase. . . . .	0'50

###### DESINFECCIÓN DE EFECTOS CONTUMACES DE LOS PASAJEROS, CADA UNO

Primera clase. . . . .	1
Segunda clase. . . . .	0'50
Tercera clase. . . . .	0'25
Tripulación, cada individuo. . . . .	0'25

###### DESINFECCIÓN DE MERCANCIAS

###### Desembarcadas

Ropa y efectos de equipaje de cada individuo de la tripulación.	0'50
Idem id. de cada pasajero de primera clase. . . . .	1
Idem id. id. segunda. . . . .	0'75
Muebles, camas, colchones y ropa usadas, el quintal. . . . .	0'25
Cueros y pieles de vaca, el ciento. . . . .	1'50
Pieles finas, el ciento. . . . .	1'50
Idem de cabra, carnero, cordero y otras ordinarias de animales pequeños, el ciento.. . . . .	0'50
Plumas, pelote, pelo, lana, seda, lino, algodón, cáñamo, yute y otras materias textiles análogas que no procedan de fábrica, con preparación industrial para la fabricación que garantice su incontumacia, trapos y papeles usados, el quintal. . . . .	0'25

Animales grandes vivos, como caballos, mulas, etc., cada uno.	2
Animales domésticos pequeños, cada uno. . . . .	1
Aves, el ciento. . . . .	0'50
Materiales de construcción usados, la tonelada métrica. . . . .	0'25
Objetos de metal sin pulimentar, usados, el quintal. . . . .	0'25
Desinfección del buque, por tonelada. . . . .	0'05
Desinfección minuciosa de la parte infectada solamente, pagará la mitad del importe del total del tonelaje, á razón de. . . . .	0'05

## RECONOCIMIENTO DE BUQUES DE NUEVA CONSTRUCCIÓN

*Placas de reconocimiento*

Hasta 101 toneladas. . . . .	25
De 101 á 300 id. . . . .	50
De 301 á 500 id. . . . .	100
De 501 á 1,000 id. . . . .	200
De 1,001 á 2,000 id. . . . .	300
De 2,001 á 3,000 id. . . . .	400
De 3,001 en adelante. . . . .	500
Placa especial para el buque que, teniendo Médico, botiquín y aparatos de cirugía, cuente con estufas y aparatos de desinfección, baños y aparatos de hidroterapia, cualquiera que sea el tonelaje. . . . .	500

## PATENTES

BUQUES DE ALTURA	MARES DE EUROPA		OTROS MARES	
	Expedición — Pesetas	Refrendo — Pesetas	Expedición — Pesetas	Refrendo — Pesetas
Hasta 100 toneladas. . . . .	0'50	2'50	»	»
De 101 á 300. . . . .	5	1	10	2
De 301 á 500. . . . .	10	2	15	3
De 501 á 1,000. . . . .	15	3	20	4
De 1,001 á 2,000. . . . .	20	4	30	6
De 2,001 á 3,000. . . . .	25	5	40	8
De 3,001 en adelante. . . . .	30	6	50	10

Se abonarán por separado los gastos de desinfección y saneamiento, y los que se ocasionen en personal y material para el reconocimiento de artículos alimenticios.

## TITULO II

**Sanidad de fronteras**

## CAPÍTULO PRIMERO

## De las Inspecciones en general

Art. 240. Para prevenir la propagación de enfermedades epidémicas que se padecen en las naciones contiguas á España, se establece

rá en las fronteras respectivas un servicio de inspección sanitaria y de desinfección, de conformidad con los acuerdos señalados en los convenios internacionales á que se haya adherido España, y con lo que aconsejen á ésta sus propias conveniencias para la mayor eficacia de sus medidas defensivas.

Art. 241. Este servicio lo desempeñarán organismos adecuados, llamados *Inspecciones sanitarias de la frontera*, las cuales serán de primera, segunda y tercera clase, según la importancia de aquel servicio y la complejidad de la inspección.

Art. 242. Las de primera clase se situarán en las estaciones donde haya circulación de trenes internacionales, y en aquellos puntos terrestres ó fluviales donde el tránsito de viajeros y mercancías adquiera por su número y su naturaleza tal importancia, que así lo requiera á juicio de la Dirección de Sanidad.

Las de segunda clase se situarán donde haya carreteras ó medios de tránsito internacionales que estén frecuentadas por un número considerable de viajeros.

Y las de tercera clase se situarán en todos aquellos otros puntos de carreteras, caminos vecinales, cruces de ríos, etc., por donde se verifique la comunicación ordinaria entre parajes contiguos de ambas naciones.

Art. 243. Las Inspecciones de primera clase constarán de los siguientes elementos de personal y material.

*A. Personal:*

- 1.<sup>o</sup> Un Inspector facultativo, Director general de la Inspección.
- 2.<sup>o</sup> Uno ó más Subinspectores Médicos y un Veterinario, según la cantidad y calidad del servicio.
- 3.<sup>o</sup> De un Jefe administrativo.
- 4.<sup>o</sup> Del número de escribientes que las circunstancias exijan, y que jamás podrá ser menor de dos.
- 5.<sup>o</sup> De un maquinista y mozo fogonero.
- 6.<sup>o</sup> De los mozos de descarga y desinfección que la cantidad de servicio requiera.
- 7.<sup>o</sup> Del personal de enfermeros que el servicio médico pida; y
- 8.<sup>o</sup> De alguna persona del sexo femenino que la índole especial del sitio ó la de sus pasajeros exigieran para fines varios de exploración, balneación, asistencia de enfermos, etc.

*B. Material:*

- 1.<sup>o</sup> De una estufa de desinfección convenientemente instalada.
- 2.<sup>o</sup> De un local adecuado para inspección de personas, reconocimiento de equipajes, oficinas de patentes, registro y custodia de objetos varios.
- 3.<sup>o</sup> De una cámara para desinfección de correspondencia y objetos fumigables por medio de gases ó vapores antisépticos.
- 4.<sup>o</sup> De un horno crematorio y tinas ó depósitos varios con disoluciones fuertemente antisépticas de sublimado, ácido fénico y de pulverizadores varios.
- 5.<sup>o</sup> De cuatro dependencias ó cámaras adecuadas para la práctica

de la balneación, irrigación en lluvia ó lavado de viajeros, que las conveniencias de la inspección exijan.

6.<sup>º</sup> De dos pabellones con camas y demás útiles apropiados para la retención de viajeros necesitados de observación.

7.<sup>º</sup> De un número variable de barracas para el servicio de enfermos declarados como atacados de la enfermedad epidémica, y para la instalación del personal que se ha de dedicar á su tratamiento y asistencia.

8.<sup>º</sup> De corrales ó encerraderos para el ganado y aves.

Art. 244. Las Inspecciones de segunda clase, constarán:

1.<sup>º</sup> De un Subinspector Médico.

2.<sup>º</sup> De un Auxiliar administrativo.

3.<sup>º</sup> Del número de mozos de servicio que la importancia de éste exija.

4.<sup>º</sup> De una estufa pequeña ó cámara de agua caliente para la desinfección de ropas.

5.<sup>º</sup> De dos cámaras ó barracas para las prácticas de aseo y lavado que la índole de los viajeros reclame.

6.<sup>º</sup> De tinas ó cubetas de inmersión para el uso de los antisépticos.

7.<sup>º</sup> De los materiales antisépticos y de fumigación de objetos.

Art. 245. Las Inspecciones de tercera clase ó de Municipios rurales, constarán:

1.<sup>º</sup> De un Profesor facultativo.

2.<sup>º</sup> De un ordenanza.

3.<sup>º</sup> De una cámara con tinas ó depósitos de material desinfectante, lavabos y cuarto de fumigación de ropas á la formalina ú otra substancia.

## CAPÍTULO II

### Del funcionamiento de las Inspecciones

Art. 246. El Inspector facultativo es el Jefe de la Inspección y el responsable en primer término de las faltas de organización y disciplina que en ella se cometan.

Se entenderán sucesivamente con el Director general los Inspectores generales (si los hubiese), y el Gobernador de la provincia.

Art. 247. La inspección y desinfección de las Inspecciones recaerá sobre todo lo que pueda ser elemento propagador de infección ó de contagio, y de ordinario sobre los tres siguientes: viajeros, ganados y mercancías.

Art. 248. La inspección de viajeros se hará con la mayor diligencia posible, principalmente en las estaciones de vías férreas, y evitando las molestias innecesarias.

El Profesor ó Profesores reconocerán, por los síntomas que estimen convenientes y por el interrogatorio, el estado de salud de las personas; averigarán su procedencia, acentuando la escrupulosidad del reconocimiento con arreglo á ella, é inquirirán el punto de destino. Des-

pués de este reconocimiento se darán patentes de Sanidad á los que no ofrezcan duda alguna acerca de su estado de salud.

Art. 249. Cuando la intensidad y proximidad de los focos epidémicos lo aconseje ó las circunstancias de suciedad, vagabundez ó condición y procedencia de los viajeros, ya aislados, ya en masas emigrantes lo requieran, se someterán sus cuerpos y vestidos puestos á procedimientos de balneación y desinfección en condiciones adecuadas. En estos casos, los viajeros que dispusieren de ropa interior limpia podrán utilizar una muda, sometiéndose toda la restante, incluso la puesta, á la desinfección por la estufa. Cuando los viajeros sean pobres y no dispongan de más ropa que la puesta, utilizarán sábanas y mantas mientras duren las operaciones de saneamiento de sus vestiduras.

Cuando ni por el lugar de su procedencia ni por el punto de su destino, que sea de paso para el extranjero, ni por las condiciones especiales de las personas puedan inspirar sospechas de infección, serán respetadas, ateniéndose exclusivamente á la inspección arriba dicha.

En todo caso queda en absoluto prohibido someter á las personas á prácticas de fumigaciones y de saneamiento por gases ó vapores medicinales que puedan ocasionar molestias en el aparato respiratorio ó en otro aparato ó órgano cualquiera.

Art. 250. Las patentes de Sanidad expresarán necesariamente el nombre, edad y profesión del viajero, su procedencia y el punto de destino; serán unipersonales, y servirán al viajero para que no se le detenga en punto alguno de la nación, siendo obligación suya presentarla al Alcalde del punto de destino. Por su parte, las Inspecciones cuidarán de enviar inmediatamente en el mismo tren correo, si posible fuera, y sino en el inmediato, una comunicación al Alcalde del punto de destino, expresándole las circunstancias individuales del viajero, para que lo someta durante los días necesarios, y que en la circular se consignan, á visita diaria de inspección médica, con el objeto de asegurarse del estado de su salud.

Art. 251. Cuando un viajero presente síntomas dudosos de la enfermedad epidémica, podrá ser invitado á retroceder en su camino, y si no le conviniere, será detenido en el lazareto hasta que se aclare suficientemente la naturaleza de su enfermedad. Logrado esto, se le expedirá patente de Sanidad, si su enfermedad no permitiera duda alguna, y en caso de que se declarase la enfermedad epidémica, se le trasladará inmediatamente á un pabellón de infecciosos, se le aislará convenientemente, y se le prestará con esmero todo el servicio que su estado exija, tomando con el personal de su asistencia y con las procedencias excrementicias y secretorias, ropas y demás del enfermo, aquellas rigurosas precauciones que la evidencia de un caso declarado impone.

De todas estas medidas se dará traslado inmediato á la Dirección general y al Gobernador de la provincia cuando la importancia del suceso lo requiera.

Cuando no haya en la Inspección medios necesarios para estas prá-

ticas y se presentaren enfermos sospechosos, serán reintegrados en el país de donde proceden, acompañándolos algún agente de la fuerza pública armada para imponer el cumplimiento de esta orden.

Art. 252. Todos los objetos que no tengan valor y puedan ser elemento de contagio, se quemarán, así como los que hayan estado en contacto con los enfermos y estén manchados con el producto de sus excreciones y secreciones, ropas de cama, trapos, vendajes, papeles sin valor, etc.

Art. 253. No se interrumpirá el tránsito de viajeros, el paso de mercancías y las relaciones ordinarias de la vida más que el tiempo puramente preciso para montar la Inspección y los servicios sanitarios que aquéllos demanden, para lo cual el Estado cuidará de tener dispuestos en los sitios correspondientes el material necesario, del que cuidará en épocas normales un Conserje, y que podrá utilizarse cuando las circunstancias requieran su empleo.

Todos los servicios sanitarios comprendidos en este reglamento serán gratuitos.

Art. 254. Las vías fluviales que carezcan de puente organizarán sus estaciones sanitarias de conformidad con lo dispuesto en los artículos anteriores para las comunicaciones terrestres, entendiendo que habrá en ellas un número de lanchas y de tripulantes empadronados, convenientemente vigilados por la Inspección sanitaria, que harán las veces de puente internacional, y á las cuales se eximirá del trato que los reglamentos de Sanidad marítima impongan á los barcos procedentes de puntos declarados sucios.

Art. 255. Los coches de ferrocarril y vagones de mercancías procedentes de una nación epidemiada podrán llegar hasta la primera estación española, conservándose en vía separada, y luego que hayan desembarcado los viajeros y material que contengan, retrocederán inmediatamente á la nación de su procedencia.

Cuando los coches pertenezcan á servicios internacionales que han de atravesar necesariamente varios pueblos, serán sometidos á una fumigación por medio de substancias adecuadas en la primera estación española, y si sucediere que uno de los carrajes estuviese infectado, se desprenderá del tren para desinfectarlo escrupulosamente.

Art. 256. El personal de empleados de los ferrocarriles, coches de servicio internacional, barcos, etc., será inspeccionado como los demás viajeros y sometido á las mismas precauciones sanitarias.

El personal de las Inspecciones sanitarias cuidará de hacer sus servicios convenientemente diferenciados por el Inspector de Sanidad, á fin de que no se confundan los que manejan objetos infestados sospechosos con los que están libres de contaminación, y usará blusas, guantes, lavatorios y demás prácticas que garanticen su perfecta inocuidad.

Art. 257. Las prevenciones y medidas relativas á mercancías y ganados, así como las de tarifas e infracciones y penalidades relativas á este título II, serán las comprendidas en los capítulos 12 y 13 del título I, en cuanto sean razonablemente adaptables.

## APENDICE PRIMERO

## División territorial de Sanidad marítima

ESTACIONES SANITARIAS DE PRIMERA CLASE	ESTACIONES SANITARIAS DE SEGUNDA CLASE	INSPECCIONES LOCALES	PROVINCIAS

## Distrito sanitario de Palma de Mallorca

Palma de Mallorca . . . . .	»	Puerto Colón . . . . . Alcudia. . . . . Ibiza. . . . . Manacor. . . . . Andraitx. . . . .  Mahón con el lazareto de su nombre. . . . . 	Baleares
»		Ciudadela. . . . .	

## Distrito sanitario de Barcelona

Barcelona . . . . .	»	Cadaqués. . . . . Rosas. . . . . La Escala. . . . . Palafrugell. . . . . Palamós. . . . .  S n Feliu de Guixols Tossa. . . . . Blanes. . . . . Malgrat. . . . . Mataró. . . . . Villanueva y Geltrú. . . . .  Vendrell. . . . . Torrejembarra. . . . . Salou. . . . . Tortosa. . . . . San Carlos de la Rápita. . . . . 	Gerona.  Barcelona.  Tarragona. 
»	Tarragona. . . . .		

## Distrito sanitario de Valencia

Valencia . . . . .	»	Vinaroz. . . . . Benicarló. . . . . Grao de Castellón. . . . . Burriana. . . . .  Gandia. . . . .  Alicante. . . . . 	Castellón.  Valencia.  Alicante. 
»	Gandia. . . . .	Cullera. . . . .	Valencia.
»	Alicante. . . . .	Denia . . . . . Jávea. . . . . Altea. . . . . Torrevieja. . . . . 	Alicante.

ESTACIONES SANITARIAS DE PRIMERA CLASE	ESTACIONES SANITARIAS DE SEGUNDA CLASE	INSPECCIONES LOCALES	PROVINCIAS

**Distrito sanitario de Cartagena**

Cartagena . . . . .	»	Mazarrón . . . . .	Murcia.
»	Almería . . . . .	Aguilas . . . . .	
»	Garrucha . . . . .	San Pedro del Pinatar . . . . .	
»	»	Adra . . . . .	Almería.
		» . . . . .	

**Distrito sanitario de Málaga**

Málaga . . . . .	»	Albuñol . . . . .	Granada.
		Motril . . . . .	
		Almuñécar . . . . .	
		Torrox . . . . .	
		Torre del Mar . . . . .	
		Fuengirola . . . . .	
		Marbella . . . . .	Málaga.
		Estepona . . . . .	

**Distritos sanitarios de Cádiz**

Cádiz . . . . .	Algeciras . . . . .	Puerto Mayorga . . . . .	Cádiz.
»	»	Palmones . . . . .	
		Tarifa . . . . .	
		Vejer . . . . .	
		San Fernando . . . . .	
		Trocadero . . . . .	Sevilla.
		Puerto de Santa María . . . . .	
		Rota . . . . .	
»	Ceuta . . . . .	» . . . . .	Sevilla.
»	Sevilla-Bonanza . . . . .	» . . . . .	
»	Huelva . . . . .	Moguer . . . . .	
		Salúcar de Guadiana . . . . .	
		Ayamonte . . . . .	Huelva.
		Cartaya . . . . .	
		Isla Cristina . . . . .	

**Distrito sanitario de Vigo**

Vigo, con el lazareto de San Simón . . . . .	»	La Guardia . . . . .	Pontevedra.
»	Villagarcía-Carril . . . . .	Bayona . . . . .	
		Marín . . . . .	

ESTACIONES SANITARIAS DE PRIMERA CLASE	ESTACIONES SANITARIAS DE SEGUNDA CLASE	INSPECCIONES LOCALES	PROVINCIAS

#### Distrito sanitario de la Coruña

Coruña, con el lazareto de Oza. . . . .	" . . . . .	Puebla del Deán . . . . .	Coruña.
		Riveira . . . . .	
		Puente Cesures . . . . .	
		Padrón . . . . .	
		Noya . . . . .	
		Muros . . . . .	
		Corcubión . . . . .	
		Camariñas . . . . .	
		Puentedeume . . . . .	
		Betanzos . . . . .	

#### Distrito sanitario de Gijón

Avilés. . . . .	" . . . . .	Vivero . . . . .	Lugo.
		Puebla de San Ciprián . . . . .	
		Ribadeo . . . . .	
		Vega de Ribadeo . . . . .	
		Tapia . . . . .	
		Navia . . . . .	
		Luarca . . . . .	
		San Estéban de Pravia . . . . .	
		Luanco . . . . .	Oviedo.
		Villaviciosa . . . . .	
		Ribadesella . . . . .	
		Llanes . . . . .	

#### Distrito sanitario de Santander

Santander, con el laza- reto de Pedrosa. . . . .	" . . . . .	San Vicente de la Bar- qua. . . . .	Santander.
		Snances . . . . .	
		Santoña . . . . .	
		Castro Urdiales . . . . .	

#### Distrito sanitario de Bilbao

Bilbao. . . . .	" . . . . .	Peveña . . . . .	Vizcaya.
		Bermeo . . . . .	
		Lequei io . . . . .	
" . . . . .	San Sebastián. . . . .	Deva . . . . .	Guipúzcoa.
		Zumaya . . . . .	
" . . . . .	Pasajes. . . . .	Fuenterrabía . . . . .	

ESTACIONES SANITARIAS DE PRIMERA CLASE	ESTACIONES SANITARIAS DE SEGUNDA CLASE	INSPECCIONES LOCALES	PROVINCIAS

**Distrito sanitario de Santa Cruz de Tenerife**

Santa Cruz de Tenerife.	»	Puerto de la Cruz (isla de Tenerife). . . . San Sebastián (isla de la Gomera). . . . Valverde (isla del Hierro)	Canarias.
»	Santa Cruz de la Palma (isla de la Palma).	»	

**Distrito sanitario de las Palmas**

Las Palmas, con el laza- reto de Gando.. . . .	»	Puerto de Cabras (isla de Fuerteventura). . . Arrecife de Lanzarote (isla de Lanzarote). . .	Canarias.
---	---	---	-----------

**División territorial de la frontera con Francia**

Provincias	Inspecciones de primera	Inspecciones de segunda	Inspecciones de tercera
Guipúzcoa. .	Irún. . . . .	»	»
Navarra. .	»	Vera. . . . . Dancharinea. . . . Valcarlos. . . . .	Echalar. Errazu. Elizondo. Euguí. Vizcarra. Roncesvalles. Orbaizeta. Ochagavia. Isaba.
Huesca. .	»	Canfranc. . . . Benasque. . . .	Echo. Sallent. Panticosa. Torla. Bielsa. Plau.

Provincias	Inspecciones de primera	Inspecciones de segunda	Inspecciones de tercera
Lérida . . .	»	Bosost . . . .	Salardú.
		Llavoris. . . .	»
		Seo de Urgel . . .	Bellver.
Gerona . . .	Port-Bou . . . .	Puigcerdá . . .	Rivas.
		La Junquera . . .	Camprodón.
			San Lorenzo de Muga.

#### División territorial de la frontera con Portugal

Pontevedra . .	Tuy . . . . .	La Guardia . . .	Salvatierra.
Orense . . .	»	»	Fuente Vargas. Santa María de Entrimo. Requizas. Pentes. Verín. Feces de Abajo. Cádabos.
Zamora . . .	»	Hermisende . . .	Tejera.
		Puebla de Sanabria . .	Pedralba.
		Alcafices . . . .	Trabazos.
		Fermoselle . . . .	»
Salamanca . .	La Fregeneda . . .	»	Aldeadávila de la Ribera. Saucelle. Barba del Puerco.
	Fuentes de Oñoro . .	»	Aldea del Obispo. La A'berguería de Argañán.
Cáceres . . .	Valencia de Alcántara . .	»	Valverde del Fresno. Zarza la Mayor.
	»	Piedras Alvas . .	Alcántara. Herrera de Alcántara. Puerto Roque.

Provincias	Inspecciones de primera	Inspecciones de segunda	Inspecciones de tercera
Badajoz...	Badajoz. . . . .	»	San Vicente de Alcántara. Olivenza. Alconchel. Cheles. Villanueva del Fresno. Oliva de Jerez. Valencia de Mombuey.
Huelva. . .	»	Ayamonte. . . .	Encinasola. Rosal de la Frontera. Paymogo. Sanlúcar de Guadiana.

## APENDICE II

### Formulario y práctica de la desinfección

#### BARCOS

Toda clase de objetos sin valor debe ser destruída por el fuego.

Las ropas, telas, colchones, almohadas, alfombras, etc., etc., se desinfectarán en las estufas á la presión normal ó á la de una ó dos atmósferas, con ó sin circulación de vapor saturado.

La operación deberá durar quince minutos, distribuidos de la siguiente manera: cinco minutos de introducción de vapor á la presión de  $\frac{7}{10}$  de atmósfera como máximo; una detención de un minuto; cinco minutos de introducción de vapor á la misma presión, con otra espera de un minuto; y después, otros cinco minutos de introducción de vapor á la presión citada.

Seguidamente entreábrase la puerta de la estufa del lado desinfectado durante cinco minutos, y pasados éstos, puede abrirse definitivamente aquélla y retirar los objetos desinfectados, que se estirarán y sacudirán al aire libre, dejándolos bien extendidos sobre las bandejas de los sacadores.

Las ropas interiores, camisas, pañuelos y sábanas manchadas por deyecciones, sudores, vómitos y mucosidades, se sumergirán en la solución de sulfato de cobre durante seis horas, pudiéndose después proceder al lavado.

Los objetos de cuero, caucho, calzado, sombreros, maletas y otros que no pueden soportar la acción de la estufa sin deteriorarse, se desinfectarán con la solución de sublimado por medio de los pulverizadores.

Las plumas, gasas, sedas y objetos y telas que no pueden someter-

se á la acción de los pulverizadores, se desinfectarán en las cámaras de formaldehido.

Las camas, muebles y utensilios se desinfectarán por lavado á la esponja, empleando la solución de sublimado y llameando las partes metálicas.

Los vasos de noche, deyecciones, vómitos y productos patológicos se desinfectarán con la solución de sulfato de cobre.

Para techos y paredes se practicará su desinfección con la solución de sublimado, por medio de pulverizadores y llameando las partes metálicas.

Los suelos se rogarán abundantemente con solución de creolina.

Las bodegas de los navios se desinfectarán inyectando primeramente una fuerte lechada de cal, desalojando en seguida la sentina, lavándola con agua de mar é inyectando después solución de sublimado. Estas operaciones se llevarán á cabo fuera del puerto.

Debe procederse en los barcos al exterminio de las ratas, ratones y parásitos del hombre y de los animales, en cuya operación se emplearán desinfectantes gaseosos: el ácido sulfuroso y el formaldehido. Las ratas y ratones muertos deberán ser quemados. Asimismo es completamente necesario el aislamiento del barco, para lo cual se prohibirá tender tablones ó puentecillos que descansen en los muelles, y se establecerá en las amarras solución de continuidad, bien sea por inmersión de la misma en el mar, ó por medio de fiscos ó embudos metálicos.

#### ESTACIONES Y VAGONES DEL FERROCARRIL

El piso de las salas de espera y el de los andenes se desinfectará por medio del riego con solución de creolina.

El piso de los vagones que no estén alfombrados se desinfectará asimismo con solución de creolina antes de proceder al barrido, y el de aquellos que estén alfombrados se desinfectará antes de barrerlo, vertiendo sobre el mismo serrín humedecido con la citada solución, de manera que cubra por completo el piso.

Las alfombrillas de los vagones que puedan levantarse, así como las telas que se colocan á la altura de la cabeza para preservar el tapizado, y las cortinillas, deberán someterse á la desinfección en la estufa.

Las alfombrillas de coco ó de otra materia filamentosa deben prohibirse.

Por último, las paredes y techos de los vagones, si están sin tapizar, se desinfectarán con las pulverizaciones de solución de sublimado, y los tapizados, por medio de un desinfectante gaseoso, ácido sulfuroso ó formaldehido, impidiendo todo escape, cerrando previamente las ventanillas y las portezuelas una vez en marcha la operación.

Los vagones y plataformas que se dediquen al transporte de mercancías, trapos, cueros, huesos, etc., etc., y al de ganado, se desinfectarán por el lavado con solución de creolina.

## FORMULARIO

## Solución única de bichloruro de mercurio

(Sublimado)

Bichloruro.	1	gramos.
Ácido tártrico.	0'5	—
Sal común.	0'5	—
Agua.	1,000	—

## Solución de sulfato de cobre

Sulfato de cobre.	200	gramos
Ácido tártrico.	1	—
Aqua.	1,000	—

## Lechada de cal

Cal recientemente apagada.	2	kilos.
Aqua.	5	litros.

Se diluye, mezcla y agita, dejando el líquido en reposo durante quince minutos, para facilitar el sedimento de la arena y trozos de piedra calcárea, y se decanta.

## Solución de creolina

Creolina..	50	gramos.
Aqua.	1,000	—

Como pudiera no encontrarse creolina en el comercio de algunas localidades, puede usarse en su sustitución el ácido fénico.

Ácido fénico..	50	gramos.
— tártrico.	1	—
Aqua.	1,000	—

## Vapores de formaldehído

Pueden producirse con las pastillas de trioximetileno del aparato Schering, con el glicoformal del aparato Linguer ó con la solución de formaldehído, conocida comercialmente con el nombre de formalina, utilizando el aparato Adnet, sistema Pauchet, de la que hace falta un litro para cada diez metros cúbicos.

## Ácido sulfuroso

Se produce por la combustión del azufre en polvo, mezclado con nitró y alcohol para activarla, ó utilizando sifones de ácido sulfuroso líquido. En el primer caso hace falta por cada metro cúbico 60 gramos de azufre, y en el segundo, un sifón.

## Prescripciones reglamentarias que especialmente deben conocer los Capitanes de barco

Al dorso de las patentes se insertarán los artículos de este reglamento 86, 87 párrafo segundo, 91, 93, 97, 209, 210, 211, 212, 213, 215, 216, 219, 220, 221, 223, 226, 227, 233, 234 y 235.

# ESPAÑA

Número de orden  
de patentes expe-  
didas en el año:



Número de orden  
del registro de  
salida de buques

AÑO

## PATENTE DE SANIDAD MARÍTIMA

Expedida á \_\_\_\_\_ titulado \_\_\_\_\_

Toneladas \_\_\_\_\_

Bandera \_\_\_\_\_

Matrícula \_\_\_\_\_

Nombre del Capitán \_\_\_\_\_

Tripulación \_\_\_\_\_

Pasajeros \_\_\_\_\_

Cargamento \_\_\_\_\_

Lastre \_\_\_\_\_

Ganado \_\_\_\_\_

Destino \_\_\_\_\_

Nombre del Médico \_\_\_\_\_

Botiquín \_\_\_\_\_

Estufa de desinfección \_\_\_\_\_

Otros aparatos de desinfección \_\_\_\_\_

Estado higiénico del barco \_\_\_\_\_

Condiciones del agua \_\_\_\_\_

Idem de los vivieres \_\_\_\_\_

Salud de la tripulación \_\_\_\_\_

Idem de los pasajeros \_\_\_\_\_

Enfermos á bordo \_\_\_\_\_

Salud del ganado \_\_\_\_\_

En \_\_\_\_\_ el dia \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_,  
á las \_\_\_\_\_ de la \_\_\_\_\_

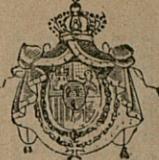
EL DIRECTOR,

EL SECRETARIO,

OBSERVACIONES

# ESPAÑA

Número de orden del registro  
de entrada de buques del  
puerto de destino, adonde la  
embarcación llega con esta  
patente:



Número de orden de patentes  
expedidas en el año:

## PATENTE DE SANIDAD MARÍTIMA

El Director de Sanidad del puerto de \_\_\_\_\_

Certifica: 1º Que hoy sale de este puerto, bien y debidamente  
habilitado y despachado, el buque cuyas circunstancias se enumeran á  
continuación:

Clase del barco \_\_\_\_\_

Toneladas \_\_\_\_\_

Nombre del barco \_\_\_\_\_

Bandera \_\_\_\_\_

Matrícula \_\_\_\_\_

Nombre del Capitán \_\_\_\_\_

Tripulación \_\_\_\_\_

Pasajeros \_\_\_\_\_

Cargamento \_\_\_\_\_

Lastre \_\_\_\_\_

Ganado \_\_\_\_\_

Destino \_\_\_\_\_

Nombre del Médico \_\_\_\_\_

Botiquín \_\_\_\_\_

Estufa de desinfección \_\_\_\_\_

Otros aparatos de desinfección \_\_\_\_\_

Estado higiénico del barco \_\_\_\_\_

Condiciones del agua \_\_\_\_\_

Idem de los vivieres \_\_\_\_\_

Salud de la tripulación \_\_\_\_\_

Idem de los pasajeros \_\_\_\_\_

Enfermos á bordo (1) \_\_\_\_\_

Salud del ganado \_\_\_\_\_

2º Que el estado de la salud pública en este puerto y sus cercanías  
es (2) \_\_\_\_\_

En fe de lo cual ha sido librada esta patente hoy día \_\_\_\_\_  
de \_\_\_\_\_ de mil ochocientos \_\_\_\_\_ á las \_\_\_\_\_ de la \_\_\_\_\_

EL DIRECTOR,

OBSERVACIONES (3)

EL SECRETARIO,

(1) El Director de Sanidad entregará al Capitán un certificado expresando la enfermedad que padezca el  
individuo no permitiéndose el embarque en caso de ser enfermedad pestilencial.

(2) Aquí se especificará si es buena, ó si hay enfermedad infecciosa ó contagiosa en el puerto en el u-  
nicipio ó la provincia, especialmente de cólera morbo asitático, fiebre amarilla ó peste levanina, consignándose  
expresamente el punto padecido, número de invasiones y el de defunciones desde el principio de la epidemia.  
También se hará constar las epizootias.

(3) En este lugar se consignarán cuantas observaciones se consideren convenientes para el mejor servicio  
sanitario.

## APENDICE III

## § II

## CERTIFICADOS CONSULARES

Este documento será análogo al modelo de patentes, pero sustituyendo el nombre del Director de Sanidad por el de Cónsul ó Vicecónsul, é insertando al dorso las mismas indicaciones que en aquéllas.

## § III

## INTERROGATORIO

El interrogatorio á que deberán responder para reconocimiento del barco el Capitán ó Médico del mismo, comprenderá por lo menos las preguntas siguientes:

- 1.<sup>a</sup> ¿Cuál es el nombre, bandera y tonelaje del barco?
- 2.<sup>a</sup> ¿De dónde viene el barco?
- 3.<sup>a</sup> ¿Trae patente de Sanidad?
- 4.<sup>a</sup> ¿Quién la presenta? Nombre, grado, condición y punto de naturaleza de la persona.
- 5.<sup>a</sup> ¿Cuál es el destino del barco?
- 6.<sup>a</sup> ¿Qué carga lleva?
- 7.<sup>a</sup> ¿Qué día y qué hora ha zarpado del puerto de origen?
- 8.<sup>a</sup> ¿Cuál era el estado de salud de éste?
- 9.<sup>a</sup> ¿Había en él barcos sufriendo trato sanitario? Caso afirmativo, ¿por qué causas?
- 10.<sup>a</sup> ¿Cuántas personas trae á bordo?
- 11.<sup>a</sup> ¿Son las mismas con que salió?
- 12.<sup>a</sup> ¿Ha tenido enfermos en la travesía?
- 13.<sup>a</sup> ¿Los tiene actualmente? ¿De qué enfermedad?
- 14.<sup>a</sup> ¿Ha tenido defunciones á bordo?
- 15.<sup>a</sup> ¿Qué escalas ha hecho y en qué fecha?
- 16.<sup>a</sup> ¿Ha dejado algún enfermo en las escalas?
- 17.<sup>a</sup> ¿Ha tenido comunicaciones durante la travesía?
- 18.<sup>a</sup> ¿Ha recogido objetos en el mar?

Este interrogatorio podrá ampliarse prudencialmente, y en caso de suscitar sospechas las respuestas, se procederá á lo dispuesto en el reglamento.

## DISPOSICIONES FINALES

I. Quedan derogadas todas las disposiciones legales y reglamentarias acerca del personal de este ramo. También quedan derogadas las relativas á servicios en cuanto éstas se opongan á las prescripciones del presente reglamento.

II. En el término de dos meses deberán quedar completamente instaladas las estaciones sanitarias, con arreglo á las condiciones que se prescriben en el presente reglamento.

Transcurrido este término, ó antes si el Gobierno lo estima oportuno, dará principio el nuevo régimen sanitario en los puertos y lazaretos.

Madrid 27 de Octubre de 1899.—Aprobado por su S. M.—E. DATO.

**Plantas de personal del servicio de Sanidad, aprobadas  
por R. D. de 26 de Octubre de 1899**

**PERSONAL DE PUERTOS Y LAZARETOS**

**INSPECCIONES SANITARIAS DE DISTRITO Y ESTACIONES  
DE PRIMERA CLASE**

<b>Palma de Mallorca</b>		<b>Málaga</b>	
1 Director-Médico Inspector.	3,500	1 Director Médico Inspector.	5,000
2 Médicos suplentes.	»	3 Médicos suplentes.	»
1 Secretario intérprete.	1,500	1 Médico segundo.	3,000
1 Celador.	1,000	1 Secretario intérprete.	1,500
2 Marineros, á 750.	1,500	1 Auxiliar.	1,000
	Ptas. 7,500	2 Celadores de muelle, á	
		1,000.	2,000
<b>Barcelona</b>		1 Maquinista.	1,500
1 Director-Médico Inspector.	5,000	1 Fogonero marinero.	750
3 Médicos suplentes.	»	2 Marineros celadores, á	
1 Médico segundo.	3,500	750.	1,500
1 Secretario intérprete.	1,500		Ptas. 16,250
2 Auxiliares, á 1,250.	2,500		
2 Celadores de muelle, á		<b>Cádiz</b>	
1,000.	2,000	1 Director-Médico Inspector.	5,000
1 Maquinista.	1,500	3 Médicos suplentes.	»
1 Fogonero marinero.	750	1 Médico segundo.	3,000
2 Celadores marineros, á		1 Secretario intérprete.	1,500
750.	1,500	1 Auxiliar.	1,000
	Ptas. 18,250	2 Celadores de muelle, á	
		1,000.	2,000
<b>Valencia</b>		1 Maquinista.	1,500
1 Director-Médico Inspector.	5,000	1 Fogonero marinero.	750
3 Médicos suplentes.	»	2 Celadores marineros, á	
1 Médico segundo.	3,000	750.	1,500
1 Secretario intérprete.	1,500		Ptas. 16,250
1 Auxiliar.	1,250		
1 Celador escribiente.	1,000	<b>Vigo</b>	
2 Celadores de muelle, á		1 Director-Médico Inspector.	3,500
1,000.	2,000	1 Médico segundo para el	
1 Maquinista.	1,500	lazareto de San Simón	2,000
1 Fogonero marinero.	750	3 Médicos suplentes.	»
2 Celadores marineros, á		1 Secretario intérprete.	1,500
750.	1,500	1 Celador.	1,000
	Ptas. 17,500	1 Maquinista.	1,500
<b>Cartagena</b>		1 Fogonero marinero.	750
1 Director-Médico Inspector.	3,500	2 Celadores marineros, á	
3 Médicos suplentes.	»	750.	1,500
1 Médico segundo.	2,000		Ptas. 14,750
1 Secretario intérprete.	1,500		
1 Auxiliar.	1,250	<i>Lazareto sucio de San Simón</i>	
1 Celador de muelle.	1,000	1 Conserje.	1,500
3 Celadores marineros, á		2 Guardas marineros, á	
750.	2,250	750.	1,500
	Ptas. 11,500		

## Coruña

1 Director-Médico Inspector.	3,500
3 Médicos suplentes.	»
1 Médico segundo.	2,000
1 Secretario intérprete.	1,500
1 Auxiliar.	1,000
1 Celador.	1,000
1 Maquinista.	1,500
1 Fogonero marinero.	750
2 Celadores marineros, á	
750.	1,500
	1,500

## Lazareto de Oza

1 Conserje.	1,500
2 Guardas marineros, á	
750.	1,500

## Gijón

1 Director-Médico Inspector.	3,500
3 Médicos suplentes.	»
1 Secretario intérprete.	1,500
1 Auxiliar.	1,000
3 Celadores marineros, á	
750.	2,250

Ptas 8,250

## Santander

1 Director-Médico Inspector.	3,500
3 Médicos suplentes.	»
1 Médico segundo para el lazareto de Pedrosa.	2,500
1 Secretario intérprete.	1,500
1 Celador de muelle.	1,000
3 Celadores marineros, á	
750.	2,250

## Lazareto de Pedrosa

1 Conserje.	2,000
2 Guardas marineros, á	
750.	1,500

Ptas. 14,250

## Bilbao

1 Director-Médico Inspector.	3,500
3 Médicos suplentes.	»
1 Médico segundo.	2,500
1 Secretario intérprete.	1,500
1 Auxiliar.	1,250
2 Celadores de muelle, á	
1,000.	2,000
1 Maquinista.	1,500
1 Fogonero.	1,124
2 Celadores marineros, á	
1,124.	2,248

Ptas. 15,622

## Santa Cruz de Tenerife

1 Director-Médico Inspector regional.	3,500
2 Médicos suplentes.	»
1 Secretario intérprete.	1,500
1 Auxiliar.	1,000
1 Celador de muelle.	1,000
1 Maquinista.	1,500
1 Fogonero marinero.	750
2 Celadores marineros, á	
750.	1,500

Ptas. 10,750

## Las Palmas

1 Director-Médico Inspector.	5,000
3 Médicos suplentes.	»
1 Médico segundo para el lazareto de Gando.	2,500
1 Secretario intérprete.	1,500
1 Auxiliar.	1,000
1 Celador de muelle.	1,000
1 Maquinista.	1,500
1 Fogonero marinero.	750
2 Celadores marineros, á	
750.	1,500

## Lazareto de Gando

1 Conserje.	1,500
2 Guardas marineros, á	
750.	1,500

Ptas. 17,750

## ESTACIONES SANITARIAS DE SEGUNDA CLASE

## Mahón

1 Director-Médico Inspector.	3,000
1 Médico segundo para el lazareto de Mahón.	2,000

<i>Lazareto sucio de Mahón</i>		<i>Algeciras</i>	
1 Conserje . . . . .	1,500	1 Director-Médico . . . . .	2,000
2 Guardas marineros, á 750. . . . .	1,500	2 Médicos suplentes. . . . .	*
	Ptas. 11,000	1 Secretario intérprete. . . . .	1,250
<i>Tarragona</i>		1 Celador de muelle. . . . .	750
1 Director-Médico. . . . .	2,000	2 Celadores marineros, á 750. . . . .	1,500
2 Médicos suplentes. . . . .	*		Ptas. 5,500
1 Secretario intérprete. . . . .	1,500	<i>Ceuta</i>	
1 Auxiliar . . . . .	1,000	1 Director-Médico. . . . .	1,500
3 Celadores marineros, á 750. . . . .	2,250	2 Médicos suplentes. . . . .	*
	Ptas. 6,750	1 Secretario intérprete. . . . .	1,250
<i>Gandia</i>		3 Celadores marineros, á 750. . . . .	2,250
1 Director-Médico. . . . .	1,500		Ptas. 5,000
2 Médicos suplentes. . . . .	*	<i>Sevilla-Bonanza</i>	
1 Secretario intérprete. . . . .	1,250	1 Director Médico. . . . .	3,000
1 Auxiliar. . . . .	1,250	2 Médicos suplentes. . . . .	*
1 Celador del muelle. . . . .	750	1 Médico segundo para Bonanza. . . . .	2,000
	Ptas. 4,750	1 Secretario intérprete. . . . .	2,000
<i>Alicante</i>		1 Auxiliar intérprete para Bonanza. . . . .	1,250
1 Director-Médico. . . . .	3,000	2 Celadores de muelle, á 1,000. . . . .	2,000
3 Médicos suplentes. . . . .	*	2 Celadores marineros pa- ra Bonanza, á 750. . . . .	1,500
1 Médico segundo. . . . .	2,500		Ptas. 11,750
1 Secretario intérprete. . . . .	1,500	<i>Huelva</i>	
1 Celador escribiente. . . . .	1,000	1 Director-Médico. . . . .	2,500
3 Celadores marineros, á 750. . . . .	2,250	3 Médicos suplentes. . . . .	*
	Ptas. 10,250	1 Secretario intérprete. . . . .	1,500
<i>Torrevieja</i>		1 Auxiliar. . . . .	1,000
1 Director Médico. . . . .	1,250	1 Celador. . . . .	1,000
2 Médicos suplentes. . . . .	*	1 Maquinista. . . . .	1,500
1 Secretario intérprete. . . . .	1,000	1 Fogonero marinero. . . . .	750
2 Celadores marineros, á 750. . . . .	1,500	2 Celadores marineros, á 750. . . . .	1,500
	Ptas. 3,750		Ptas. 9,750
<i>Garrucha</i>		<i>Villagarcía-Carril</i>	
1 Director-Médico. . . . .	2,000	1 Director-Médico. . . . .	1,500
2 Médicos suplentes. . . . .	*	2 Médicos suplentes. . . . .	*
1 Secretario intérprete. . . . .	1,250	1 Secretario intérprete. . . . .	1,250
3 Celadores marineros, á 750. . . . .	2,250	1 Celador de muelle para Carril. . . . .	750
	Ptas. 5,500		Ptas. 3,500
<i>Almería</i>		<i>Avilés</i>	
1 Director-Médico. . . . .	1,500	1 Director-Mélico. . . . .	1,500
2 Médicos suplentes. . . . .	*	2 Médicos suplentes. . . . .	*
1 Secretario intérprete. . . . .	1,250	1 Secretario intérprete. . . . .	1,000
1 Auxiliar. . . . .	1,000	1 Celador escribiente para San Juan. . . . .	1,000
3 Celadores marineros, á 750. . . . .	2,250		
	Ptas. 6,000		

		Pasajes	
2 Celadores de muelle, á			
1000. . . . .	2,000	1 Director-Médico. . . . .	3,000
3 Celadores marineros, á		2 Médicos suplentes. . . . .	3,000
750. . . . .	2,250	1 Secretario intérprete. . . . .	1,500
		3 Celadores marineros, á	
Ptas. 7,750		750. . . . .	2,250
			Ptas. 6,750
<b>San Sebastián</b>			
1 Director-Médico. . . . .	3,000	<b>Santa Cruz de la Palma</b>	
2 Médicos suplentes. . . . .	3,000	(ISLA DE LA PALMA)	
1 Secretario intérprete. . . . .	1,500	1 Director-Médico. . . . .	1,250
3 Celadores marineros, á		2 Médicos suplentes. . . . .	3,000
750. . . . .	2,250	1 Secretario intérprete. . . . .	1,000
Ptas. 6,750			Ptas. 2,250

## DIRECCIÓN GENERAL

## MÉDICOS SUPLENTES Y PERSONAL INTERINO Ó TEMPORERO

Para el sueldo de 12,500 pesetas con aplicación al cargo de Director general de Sanidad, abono de haberes á Médicos suplentes y personal interino del ramo en épocas de epidemias en el extranjero. . . . .	24,250
<b>TOTAL. . . . .</b>	<b>315.622</b>

Madrid 26 de Octubre de 1899.—Aprobada por S. M.=VILLAVERDE.

**Planta del material y demás gastos del servicio de Sanidad, aprobada por Real decreto de esta fecha**

## GASTOS DE ESCRITORIO Y MATERIAL ORDINARIO DE LAS INSPECCIONES SANITARIAS DE DISTRITO, ESTACIONES Y LAZARETOS

Inspecciones y Estaciones de Palma de Mallorca, Barcelona, Valencia, Cartagena, Málaga, Cádiz, Vigo, Coruña, Gijón, Santander, Bilbao, Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas, á 1.000 pesetas.	13,000
Estación sanitaria de segunda clase de Mahón. . . . .	1,000
Idem de Tarragona, Gandia, Alicante, Torrevieja, Garrucha, Almería, Algeciras, Ceuta, Sevilla-Bonanza, Huelva-Villa garcía, Carri, Avilés, San Sebastián, Pasajes, á 600 pesetas.	8,400
Idem de Santa Cruz de la Palma. . . . .	500
	22,900

## GASTOS DE CULTO, CONSERJERÍA, FARMACIA Y CONDUCCIÓN DE CORRESPONDENCIA Y VÍVERES

Gastos de culto de los lazaretos sucios de Mahón, San Simón, Pedrosa, Oza y Gando, á 400 pesetas.	2,000
Gastos de conserjería de dichos lazaretos, á 560.	2,800
Servicio de farmacia de los mismos lazaretos, á 4,000.	20,000
Conducción de correspondencia y víveres de los expresados establecimientos.. . . . .	4,000
	28,800

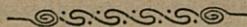
## FALÚAS DE VAPOR Y ESTUFAS DE DESINFECCIÓN

Carbón y utensilios de las falúas de los puertos y lazaretos. . . . .	24,000
Id. para las estufas de desinfección de los puertos y lazaretos. . . . .	7,000
	31,000

## OBRAS, MOBILARIO, ALQUILERES Y DEMÁS SERVICIOS DEL RAMO

Construcción, reparación y alquileres de edificios. . . . .	26,000
Gastos imprevistos, indeterminados y extraordinarios. . . . .	7,000
Construcción y reparación y alquileres de falúas y botes. . . . .	18,000
Reparación de mobiliario y enseres de los puertos y lazaretos. . . . .	17,000
Abono de teléfonos. . . . .	5,090
	73 090
Total. . . . .	155,790

Madrid 26 de Octubre de 1899.—Aprobada por S. M.—VILLAVERDE.



## ABASTECIMIENTO DE AGUAS DE BARCELONA MANANTIAL DE GARRAF

POR

D. EUSEBIO GUELL Y BACIGALUPI

Con este título, el Sr. D. Eusebio Güell y Bacigalupi ha publicado un folleto destinado á ilustrar la opinión pública respecto las condiciones de potabilidad, caudal y precio del agua del manantial de su propiedad, situado en finca denominada *Cuadra de Garraf*. El trabajo del Sr. Güell es de agradecer por dos motivos: primero porque trata de justificar su proposición al Ayuntamiento de nuestra Ciudad, cuando éste, en 1896, abrió un concurso público solicitando caudales de agua para el abastecimiento de esta Capital; y segundo, porque con una franqueza que le honra, contesta de la manera más acertada algunas observaciones hechas en periódicos diarios contrarias á la adquisición propuesta.

La primera parte del folleto del Sr. Güell, única á examinar aquí, comprende las condiciones de potabilidad del agua, la importancia del caudal y la conveniencia económica de su adquisición.— Respecto al primer punto resultan las aguas de Garraf, tomadas á 800 metros del mar, con un residuo salino igual á 0'44 gramos por litro, cantidad que las colocaría entre las utilizables, si el análisis, que no se menciona, indicara estar constituido dicho residuo en su

mayor parte por carbonatos de cal y de sosa y cloruro de sodio, y sólo tener indicios de sulfato de magnesia; pero por mezclarse dichas aguas con las del mar, deben calificarse de *sospechosas* hasta tanto que la debida separación permita hacer un análisis exacto y evidencie su potabilidad.

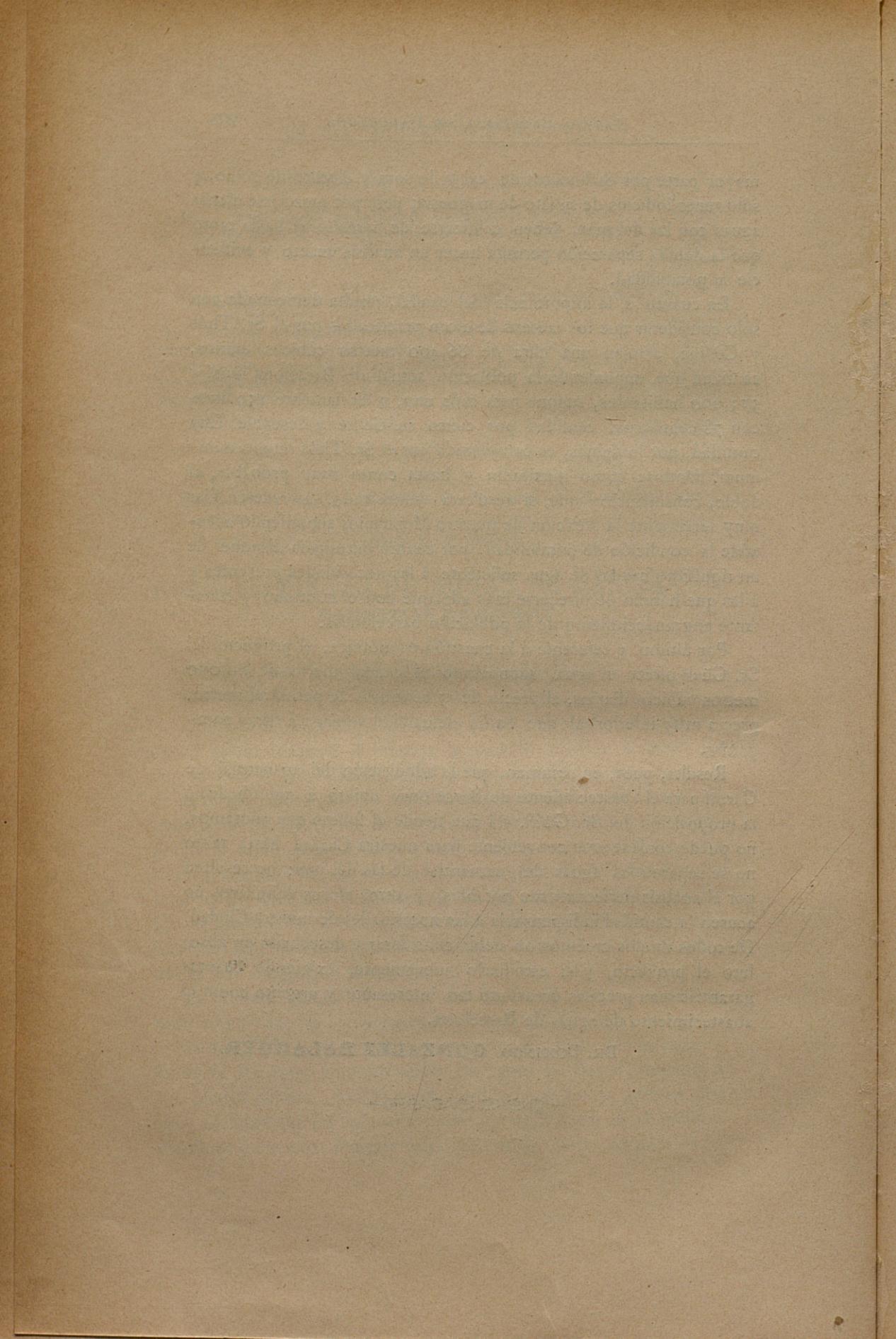
En cuanto á la importancia del caudal, resulta demostrada con sólo considerar que los tanteos de aforo practicados por el Sr. Thós y Codina, arrojan una cifra de 86,400 metros cúbicos diarios, cantidad que, suponiendo la población actual de Barcelona igual á 573,000 habitantes, supone para cada uno, y diariamente 150 litros con 78 centilitros, cantidad por cierto suficiente y deseable. Esta cantidad, por lo demás, es considerada por el Sr. Thós como minimum, dándose como maximum y hasta como muy probable, el doble, consideración que, si resultara demostrada, merecería fijar muy seriamente la atención de nuestro Municipio, suponiendo aceptable la condición de potabilidad, por cuanto permitiría disponer de un riquísimo caudal de agua suficiente á las necesidades presentes y á las que habrán de ofrecerse más adelante con el continuo y constante engrandecimiento de la población barcelonesa.

Por último, y referente á la cuestión económica, el proyecto del Sr. Güell ofrece el agua, suponiendo el caudal diario de 80,000 metros cúbicos diarios, al precio de 5 céntimos de peseta el metro, precio muy inferior al que en la actualidad se paga á otras compañías.

Resulta, pues, en resumen, que la adquisición del manantial de Garraf para el abastecimiento de Barcelona, objeto á que obedeció la proposición del Sr. Güell, y á que tiende el folleto que anotamos, no puede considerarse conveniente para nuestra Ciudad hasta tanto no se separen las aguas del manantial de las del mar; no resulten por el análisis perfectamente potables, y otros aforos definitivos no acusen la cantidad indispensable á las necesidades de nuestra Ciudad. De todos modos creemos no debe considerarse desecharido en absoluto el proyecto, y si estudiarlo nuevamente, exigiendo cuantas garantías sean precisas en asunto tan interesante y urgente como el abastecimiento de aguas de Barcelona.

DR. DOMINGO GONZALEZ BALAGUER.





# ÍNDICE DEL TOMO XI

## BOLETIN ACADÉMICO

	Págs.
Acta de constitución de la Academia del Cuerpo Médico Municipal. . . . .	1
Acta de la sesión extraordinaria celebrada el día 18 de Noviembre de 1898. . . . .	2
Acta de la sesión pública inaugural celebrada en 20 de Noviembre de 1898. . . . .	3
Memoria del señor Secretario. . . . .	4
Discurso inaugural por el Dr. D. Carlos Ronquillo. . . . .	9
Acta de la sesión ordinaria celebrada el día 12 de Diciembre de 1898. . . . .	22
Los lavaderos públicos de Barcelona, por el Dr. D. Ignacio de Llorens. . . . .	23
Acta de la sesión extraordinaria celebrada el día 19 de Diciembre de 1898. . . . .	31
Acta de la sesión ordinaria celebrada el día 11 de Enero de 1899. . . . .	31
Lavaderos modelo, por el Dr. Comenge. . . . .	32
Acta de la sesión ordinaria celebrada el día 28 de Enero de 1899. . . . .	37
Condiciones higiénicas de la Escuela Municipal de Ciegos y Sordomudos de Barcelona, por el Dr. D. Domingo González Balaguer. . . . .	37
Acta de la sesión ordinaria celebrada el día 13 de Febrero de 1899. . . . .	37
Concepto clínico de la Rupia. Caso práctico — Tratamiento. — Reflexiones de Terapéutica general de las enfermedades de la piel en sus aplicaciones á la visita de Beneficencia domiciliaria, por el Dr. D. José M. Alfonso . . . . .	52
Acta de la sesión ordinaria celebrada el día 14 de Marzo de 1899. . . . .	69
Contagi de las granulacions. Mèdis práctichs per evitar sa propagació per lo Dr. D. Narcís Batlle Mascort. . . . .	71
Acta de la sesión ordinaria celebrada el día 28 de Marzo de 1899. . . . .	89
Higiene de la vista en las escuelas, por el Dr. D. Eugenio Jaques. . . . .	89
Acta de la sesión ordinaria celebrada el día 10 de Abril de 1899. . . . .	109
Acta de la sesión ordinaria celebrada el día 16 de Mayo de 1899. . . . .	123
Consideraciones sobre higiene escolar, por el Dr. D. David Ferrer Mitaina. . . . .	123
Acta de la sesión extraordinaria celebrada el día 20 de Mayo de 1899. . . . .	135
Acta de la sesión extraordinaria celebrada el día 18 de Junio de 1899. . . . .	150

ÍNDICE

Págs.

Acta de la sesión ordinaria celebrada el día 30 de Junio de 1899.	
—Informe. . . . .	152
Acta de la sesión pública extraordinaria celebrada el día 3 de Octubre de 1899. . . . .	159
Acta de la sesión ordinaria celebrada el día 24 de Octubre de 1899.	162
Acta de la sesión ordinaria celebrada el día 30 de Noviembre de 1899. . . . .	164

**Grabados**

Dr. Coll y Pujol. . . . .	1
Lavadero Modelo. . . . .	34
Dr. Camara Pestana. . . . .	121

# ÍNDICE DEL TOMO XI

## SECCIÓN LIBRE

	Págs.
Los servicios Médico-Sanitarios de la ciudad de Barcelona, por el Dr. Enrique Robledo. . . . .	2
Las afecciones tifódicas en Noviembre y Diciembre de 1898.—Focos humanos, por el Dr. D. Carlos Ronquillo. . . . .	4
La Beneficencia Municipal de Madrid. . . . .	6
La enseñanza Médica en España.—Ponencia del Dr. D. José Coll y Bofill.—Tema de discusión en la Sección de Ciencias exactas y naturales.—Dr. Víctor Soley y Gely. . . . .	14
Academia Médico Farmacéutica de Barcelona.—Sesión pública inaugural celebrada el día 27 del corriente mes.—Dr. Eugenio Jaques. . . . .	16
Real Academia de Medicina y Cirugía de Barcelona.—Dr. Enrique Robledo. . . . .	17
Necrología del Dr. D. Narciso Carbó de Aloy, por el Dr. D. Bartolomé Robert.—Dr. Ignacio de Llorens. . . . .	18
Documento inédito del siglo XII referente á D. Fernando Colón, por el Dr. Rodolfo del Castillo Quartierlerz.—Madrid 1898.—Dr. Carlos Ronquillo. . . . .	20
Ateneo Barcelonés.—La enseñanza médica en España.—Sección de Ciencias exactas y naturales.—Sesiones del 3, 10, 18 y 25 de Febrero.—Dr. Víctor Soley y Gely. . . . .	20
Beneficencia domiciliaria.—Estadística Médica.—Diciembre de 1898, por el Dr. Carlos Ronquillo. . . . .	31
Lactancia mercenaria en Barcelona. Datos estadísticos referentes á la misma, por el Dr. Manuel Segalá. Barcelona 1899.—Dr. Ignacio de Llorens. . . . .	39
Prescripciones relativas al aislamiento y la desinfección que deberán observarse en las casas donde se asista algún enfermo de afección contagiosa. (Publicadas por el Consejo Superior de Salubridad de Méjico). . . . .	39
Tratamiento de la úlcera péptica en plena actividad por el reposo absoluto de la funcionalidad gástrica, mitigado por la alimentación rectal, por el Dr. D. Nicolás Rodríguez y Abaytúa.—Dr. José M. Alfonso. . . . .	43
Acta de la sesión pública inaugural del curso de 1898 y 99 celebrada por la Sociedad Médico-Farmacéutica de los Santos Cosme y Damián.—Dr. Federich Viñas y Cusí. . . . .	45
Estudio comparativo de los glicerofosfatos de cal.—Dr. E. Jaques.	47
Acta de la primera sesión del Congreso Hispano-Portugués de Cirugía y sus especialidades naturales, celebrado en Madrid.—Dr. Rosendo de Grau. . . . .	50

## ÍNDICE

Pág.

Del examen de la orina en la clínica, por D. Alejandro Fortuny.	53
—Dr. Carlos Ronquillo. . . . .	
La Gripe. (Naturaleza, formas y tratamiento), por el Dr. D. Joaquín Teixidor y Suñol.—Dr. Enrique O. Raduá. . . . .	55
Desinfectantes y métodos de desinfección recomendados por el <i>Health Department</i> de la ciudad de New York. Traducción del Dr. V. de la Guardia.—(De la <i>Crónica Médico-Quirúrgica de la Habana</i> ) . . . . .	59
Ministerio de la Gobernación. Real Decreto.—( <i>Gaceta</i> del 27).	66
La práctica del curettage, por el Dr Sampietro Gallego.—Dr. Enrique O. Raduá. . . . .	76
Marcha media anual de la temperatura en Barcelona. (Del <i>Boletín Agrícola y Meteorológico de la Granja Experimental de Barcelona</i> ) . . . . .	78
Discurso leído en la Real Academia de Medicina y Cirugía de Barcelona por el Dr. D. Carlos Calleja y Borja Tarrius, en el acto de su recepción, el día 6 de Julio de 1899.—Dr. Alejandro Fortuny. . . . .	87
Instrucciones sanitarias contra la peste (Publicadas por el Ministerio de la Gobernación).—Desinfección y saneamiento.	
—Dr. César Chicote. . . . .	89
El proyecto de Ley de Sanidad. ( <i>Gaceta</i> del 27).	95
Estudios oftalmológicos.—De la profilaxis y tratamiento de la conjuntivitis del recién nacido, por el Dr. Rodolfo del Castillo Quartierlerz.—Dr. Narcís Batllà Mascort. . . . .	111
Las igualas en Farmacia. Crítica de este sistema retributivo y necesidad de su supresión, por D. Narciso Durán Desumvila.	
—Dr. Alfonso. . . . .	118
Luis de Camara Pestana, por los Dres. Federico Viñas, Jaime Ferrán y Rosendo de Grau. . . . .	119
Nota previa remitida al Gobierno Portugués por la Comisión Internacional encargada de estudiar en Oporto los sueros y vacuna de la peste. . . . .	124
Cuadros sinópticos de patología interna y de patología externa, por el Dr. Villeroy.—Dr. E. O. Raduá. . . . .	127
Academia y Laboratorio de Ciencias Médicas de Cataluña.—Doctor E. Jaques. . . . .	128
Ateneo Barcelonés.—La Enseñanza Médica en España.—Sección de Ciencias exactas y naturales.—Sesiones del 3, 10 y 28 de Marzo, 21 de Abril y 5 de Mayo.—Dr. Víctor Soley . . . . .	129
Las otitis medias en los enfermos de rinitis atrófica (Estudio clínico). Comunicación presentada al segundo Congreso Español de Oto-Rino-Laringología, celebrado en Barcelona el 19-22 de Septiembre, por el Dr. J. A. Masip.—Dr. Alfonso. . . . .	139
Ministerio de la Gobernación.—Exposición. . . . .	141
Real Decreto. . . . .	142
Reglamento de Sanidad exterior. . . . .	143
Abastecimiento de aguas de Barcelona, manantial de Garraf, por D. Eusebio Güell y Bacigalupi.—Dr. González Balaguer.	204

# ANALISIS OBTENIDOS POR EMINENCIAS QUÍMICAS DE LOS GLICERO-FOSFATOS DE CAL



AYUNTAMIENTO DE MADRID  
LABORATORIO

EL JEFE DEL LABORATORIO CERTIFICA:

Uno D. Manuel Gómez del Castillo residente en  
Barcelona, presentó para su análisis cuantos una muestra  
de Glicero-fosfato de cal que proviene de su fábrica  
con marca 74 que ingresó con el número 2.113 del  
registro general. Practicado aquél se han obtenido los siguientes resultados que constan  
en el Libro 1899 del libro de análisis:

<u>Agua</u>	<u>13,35 p.%</u>
<u>Glicerin</u>	<u>57,92 "</u>
<u>Acido fósforico</u>	<u>24,88</u> (estimado)
<u>Cal</u>	<u>25,52</u>
<u>Pérdida</u>	<u>2,25</u>

N.º El producto más más preparado por el  
Se. Castillo, su fábrica Laboratorio químico autorizadas  
sobre superioridad

Y para que así conste expide la presente.

Madrid 27 de Junio de 1899

Dr. Gómez del Castillo

Pagó por derechos de análisis: 50 pesetas y 00 céntimos

Los que deseen **Glicero-fosfatos de cal** químicamente puros, neutros y solubles, exijan la marca y firma del autor  
**M. GOMEZ DEL CASTILLO.**—Depósito: Farmacia, calle de Condal, núm. 15, Barcelona.—**Laboratorio Químico:** calle  
de San Pedro, núm. 83. Sans.

El Dr. Carracido, catedrático de química biológica de la Universidad Central, después de un detenido análisis de los *Glicero-fosfatos de cal*, termina su dictamen como sigue:

Resulta de lo expuesto que el glicero-fosfato calcio preparado por el Sr. Manuel Gómez del Castillo tiene los caracteres y la composición de los que en el comercio circulan como muy reputados para los fines terapéuticos a que se destinan. — Me complacería en añadir a los dichos, que los profesores, que cual el Dr. Gómez del Castillo, trabajan para emanciparnos del tributo que pagamos a la fabricación extranjera suministrando con nuestros recursos intelectuales y materiales la producción nacional, son acreedores a todo género de estímulos de sus conciudadanos.

Madrid 22 de Junio de 1899

Jefe M. Carracido

# TRATADO DE TERAPÉUTICA QUIRÚRGICA

— POR —

**Emilio Forgue y Pablo Reclus**

Segunda edición traducida al castellano por

**D. Federico Toledo y D. Rafael Ulecia**

con un prólogo de

**D. Luis Guedea y Galvo**

*Catedrático de Clínica Quirúrgica de la Facultad de Medicina de Madrid*

**Tomos II y III. Madrid 1899**

De la Biblioteca económica de la «Revista de Medicina y Cirugía prácticas.»

---

BIBLIOTECA DE «LA ESPECIALIDAD ESTOMATOLÓGICA»

# HIGIENE RAZONADA DE LA BOCA

— POR —

**José Boniquet**

*Médico-cirujano*

**Segunda parte.—Barcelona 1899**

---

# LA TERAPÉUTICA QUE SE IMPONE

— POR EL —

**Dr. D. Maximino Teijeiro**

*Catedrático de Patología Quirúrgica de la Universidad de Santiago*

**Santiago 1899**

---

# LAS OTITIS MEDIAS EN LOS ENFERMOS DE RINITIS ATRÓFICA

(ESTUDIO CLÍNICO)

*Comunicación presentada al Segundo Congreso Español de Oto-rino laringología celebrado en Barcelona el 19-22 de Septiembre de 1899*

— POR EL —

**Dr. J. A. Masip**

**Barcelona 1899**

# AGENDA MEDICO-QUIRURGICA DE BOLSILLO Ó MEMORANDUM TERAPÉUTICO, FORMULARIO MODERNO Y DIARIO DE VISITA PARA 1900 Y USO DE LOS MÉDICOS, CIRUJANOS Y FARMACÉUTICOS BAJO LA DIRECCIÓN FACULTATIVA DEL DR. D. GUSTAVO REBOLES Y CAMPOS

Contiene: El diario en blanco, para la anotación de las visitas que se tengan que hacer, el número de ellas y la clase de servicios prestados, así como el nombre y domicilio de los clientes y honorarios que se perciban.—Calendario.—Tarifa de correos.—*Memorandum de terapéutica médico-quirúrgica y obstétrica*.—Formulario magistral y de medicamentos modernos.—Tablas de posología.—Venenos y contravenenos.—Aguas minerales.—Leyes y decretos publicados el año anterior.—Escuelas y Facultades.—Academias de toda España.—Cuerpo de Sanidad militar.—Sección de Sanidad de la Armada.—Cuadros generales de la enseñanza de las Facultades de Medicina, Farmacia y Veterinaria de toda España.—Arancel de derechos que devengan los médicos—Sociedades médicas.—Colegio de Farmacéuticos.—Médicos forenses.—Hospitales.—Museos.—Periódicos.—Lista de los facultativos.—Calles.—Tarifa de coches y tranvías, con las últimas salidas de éstos.

## MEDICAMENTOS

### Una nomenclatura de medicamentos nuevos

#### PRECIOS

#### EN MADRID

#### EN PROVINCIAS

	Pesetas	Pesetas
En tela á la inglesa.	2'50	3'00
Con seda y cantos dorados, Agenda dividida en dos partes..	3'50	4'00
Con papel moaré, Agenda dividida en dos partes.	2'50	3'00

## GUÍA DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE CESTONA (Guipúzcoa)

## DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

Movimiento del Estado civil de la República O. del Uruguay en el año 1898 y complemento del año 1897  
Montevideo, Junio 4 de 1899

## IMPORTANCIA DEL NÚCLEO EN LA VIDA CELULAR

Discurso de recepción en la Real Academia de Medicina y Cirugía de Barcelona

por el DR. D. CARLOS CALLEJA Y BORJA-TARRIUS

Discurso de contestación del Dr. D. Rafael Rodríguez Méndez

Barcelona, 1899

JARABE  
DE  
**HIPOFOSFITOS**  
DE CLIMENT

*En los Hospitales, en las casas de curación, en las grandes ciudades como en los pueblos, este preparado es el primero y más valioso recurso del médico para combatir con éxito las afecciones en que está indicado.*



*Tónico excelente. Inmejorable ferruginoso Estimula el APETITO. Vigoriza el SISTEMA NERVIOSO. Normaliza las FUNCIONES DIGESTIVAS. Regenera todo el ÓRGANISMO. In-sustituible en las AFECCIONES NERVIOSAS y MENTALES.*

*Rechácese todo frasco que no lleve esta marca REGISTRADA*

Irreemplazable en casos de **INAPETENCIA**  
**TUBERCULOSIS**  
**ANEMIA**  
**DEBILIDAD GENERAL**

Recomendado por los médicos más eminentes.

## PUBLICACIONES RECIBIDAS

*Encyclopédia de Patología General*, publicada bajo la dirección de Charles Bouchard. Traducción española de la Biblioteca de la *Revista de Medicina y Cirugía prácticas*, dirigida por D. Rafael Ulecia y Cardona, Cuaderno 19. Madrid.

*Algunas consideraciones sobre bacteriología de la conjuntiva*, por D. Juan Campos Fillol. Memoria doctoral Valencia 1899.

### PERIÓDICOS

**Barcelona:** El Restaurador Farmacéutico, LIV, num. 22 y 23.—Gaceta Médica Catalana, XXII, num. 589 y 540.—Boletín Farmacéutico, XVII, num. —Rev. de Laring., Otol., y Rinología, XIV, num. 160 y 161.—Revista de Med., Cirug., y Farm., XIII, número 11.—Archiv. de Ginec., Obst. y Ped., XII, num. 22 y 23.—Archiv. Cat. de Rino'g., Laring., y Otol., X, num. 101 y 102.—El Trabajo Nacional, VII, num. 205.—Arquitectura y Construcción, III, num. 67 y 68.—Bolet. Clin. de la Casa de Salud, III, num. —El Criterio Católico en las Cienc. Méd., II, num. 24.—La Gynecología Catalana, II, num. —Bolet. Agric. y Meteor. de la Granja Experimental, I, num. —Cataluña Médica, I, num. 7.—Los Problemas de la Higiene, I, num.

**Moncada** (Barcelona): Rev. Científ. y Profesional, II, num. 14.

**Madrid:** La Farmacia Española, XXXI, números 48 al 52.—Rev. de Med. y Cirug. prácticas, XXIII, num. 622 al 624.—Rev. de Med. Contemporánea, XXI, num. 278 y 274.—Anal. de Obst., Ginec., y Pediatría, XIX, num. 228 y 229.—Bolet. de la Soc. Prot. de los Niños, XIX, num. 223 y 224.—La Medic. Milit. Española, XVII, num. 92 y 93.—Anal. de la Soc. Esp. de Hidrolog., XIV, num. —Rev. de Sanidad Militar, XIII, num. 299 y 300.—Gac. de Instruc. Públ., XI, num. 433 al 436.—Revista mensual de Med., Cirug., Farm., y Veter., IV, num. 12.—Rev. esp. de Silíofr., y Dermatol., I, num. 12.—Diario Médico Farmacéutico, I, num. —Correspondencia Clínica, I, nú. n. —Boletín semanal de Nacimientos, Matrimonios y Defunciones, núm. —Rev. Iber. Americ. de Cienc. Médicas, I, num. —El Español, II, num. 337 al 367.

**Bilbao:** Gac. Med. del Norte, V, num. 57.—Bolet. mens. de Estadística Sanitaria, III, num.

**Burgos:** Medicina y Farmacia, núm.

**Córdoba:** La Justicia, I, num.

**Granada:** Gac. Médica, XVII, num.

**Lérida:** La Unión Médica, V, num. 12.

**Málaga:** Soc. propág. del clima y embellecimiento. Observ. del 26 Novbre. á 28 Dicbre.

**Palma (Baleares):** Rev. Bal. de Cienc. Méd., XV, num. 351 y 363.

**Pamplona:** La Reg. méd.-farm. vasco-navarra, VIII, num. 191 y 192.

**Salamanca:** La Medicina Ferroviaria, II, num. 19.

**Sevilla:** La Unión Médica, I, num.

**Sevilla:** Revista Médica, XVIII, num. 404 y 405.

**Toledo:** Bolet. de la Asoc. Agric. Toledana, I, num.

**Valencia:** Bolet. Revista de la Juventud Católica, XIV, num. —Bolet. del Inst. Méd. Valenc., num. —Rev.

valenc. de Cienc. Méd., I, num. —El Practicante de Farmacia, I, num.

**PORTUGAL. Lisboa:** Jorn. da Soc. Pharmac. Lusit., LXIV, num. 10.—Jorn. da Soc. das Cienc. Med., LXIII, num. 3 al 8.—Jorn. da Pharmac. è Scien. access., LIII, num. Mayo—A Medicina contemporânea, XVII, num. 49 al 52.

**Coimbra:** Coimbra Med., XIX, num. 84 al 86.

**Porto:** A Dosimetría, X, num. 12.

**FRANCIA. PARÍS:** La Med. Contemporánea, XL, num. 7 y 8.—Jurnal d'Hyg., XXV, num. 1-210 al 1-213.—Tabs. mens. de statistique municip., XV, Junio.—Le Progrès Med., XI, num. 48 al 51.—La Dosimetría, V, num. 11.—Le Mois Médico Chirurg. Novbre.

**Burdeos:** Annal. de la Policlin., XI, num. 12.—Archiv. Cliniq., VII, num.

**Lille:** Bull. de la Soc. Centr. de Med. du dep. du Nord, num.

**ITALIA. Firenze:** Bolet. d'oculistica., XX, num.

**Nápoles:** Archivii Italiani di Laringologia, XIX, num.

**Milán:** Bollettino statistico mensile, XV, Octubre.

**RUMANIA. Bucarest:** Spitalul, XIX, números 21 y 22.—Buletinul asociației gen. à Medicilor, III, num. 3 al 5.

**EE. UU. New York:** The American Medical Quarterly, I, num.

**Buffalo:** Buffalo Medical Journal, n.º de Dñe.

**Michigan:** Modern. Medicine, VIII, num. de Octubre.

**Habana:** An. de la As. de Cienc. Méd. Fis. y Nat., XXXIV, num. 421.—Crónica, Méd. Quirúrgica, XXV, num. —El Progreso Médico, IX, num. 6.—Rev. de Construcciones y Agrimensura, I, num. 1.

**MÉXICO:** Gaceta Médica, XXXVI, números —La Escuela de Medicina, XV, num. 8.—Boletín del Consejo Superior de Salubridad, V, num. 4.—Boletín mensual del Observat. Meteor. Central.

**Toluca:** Boletín de Higiene, VI, num. 1 y 2.—Bolet. del Inst. Científ. y Lit., II, num. 8.

**HONDURAS. Tegucigalpa:** El Diario, II, num.

**COSTA RICA. San José:** Gac. Méd., IV, num.

**COLOMBIA. Cauca:** Bolet. de Med., XIII, num. 146.

**PERÚ. Lima:** La Crónica Méd. XIV, números 259 y 260.

**REP. ARGENTINA. Buenos Aires:** Anales del Círc. Méd. Argentino, XXII, números —Bolet. mens. de Estadist. municipal, XIII, num. 10.—La Semana Médica, VI, num. 304.—Anales de Sanidad Militar, I, num. —Bolet. Demográf. Argentino, I, num.

**REP. DEL URUGUAY. Montevideo:** Bolet. mensual demográfico, VII, num.

ESPECIALIDADES  
DE LA  
**GRAN FARMACIA AMARGÓS**

Premiadas con **Medalla de Plata** en la Exposición Universal de Barcelona, 1888, y con **Gran Diploma de Honor** en la Internacional de Suez, 1897.

**Vino Vital Amargós** al extracto de *Acanthea virilis* compuesto. Es un excitante poderoso de las energías cerebro-meó-  
ares y gastro-intestinales y un excelente afrodisíaco.

**Vino Amargós.** Tónico nutritivo. Preparado con **Peptona, Quina gris, Coca del Perú y Vino de Málaga.**

**Vino Nuez de Kola Amargós.** Tónico Neurosténico. Alimento de Ahorro.

**Vino Yodo-Tánico Fosfatado Amargós.** Cada cucharada de 15 gramos contiene 5 centigramos de yodo, 10 centigramos de Tanino y 30 centigramos Lacto fosfato de cal.

**Elixir Polibromurado Amargós.** Los bromuros Estróncico, Potásico, Sódico y Amónico, asociados con sustancias tónico-amargas. Una cucharada de 15 gramos contiene 50 centigramos de cada bromuro.

**Elixir Tridigestivo Amargós.** Eupéptico y Antigastrálgico. Cada cucharada de 15 gramos contiene 50 centigramos de Pepsina, 50 centigramos de Pancreatina y 30 centigramos de Diastasa.

**Elixir Clorhidro-Pépsico Amargós.** TÓNICO DIGESTIVO. Pepsina, Colombo, Nuez vó-  
mica y Ácido clorhídrico.—Cada cucharada de 15 gramos contiene un gramo de Pepsina pura, 5 centigramos Tintura Nuez vomica y 5 centigramos Ácido clorhídrico.

**Pastillas Amargós** de **Borato sódico, clorato potásico y cocaina.** Cada pastilla contiene 10 centigramos de borato sódico, 10 centigramos de Clorato potásico y 5 miligramos Clorhidrato de Cocaina.

**Tonicina Amargós.** A base de Fosfato-glicerato de cal puro granulada.—A la cabida del tapón-medida corresponden 30 centigramos de Fosfo-glicerato de cal.

**Carbonato de Litina Amargós.** Granular efervescente. La cabida del tapón-medida equivale a 20 centígra-  
mos de carbonato de litina.

**Kola granulada Amargós.** LA KOLA GRANULADA AMARGÓS contiene todos los principios activos de la Nuez de Kola, Teo-  
famina, Rojo de Kola, Tanino y Cafeína.

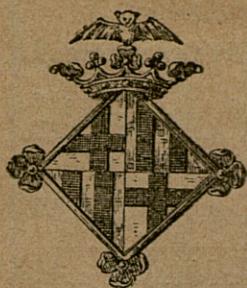
DEPÓSITO GENERAL

**GRAN FARMACIA AMARGÓS**

Abierta toda la noche

Plaza de Santa Ana, núm. 9, esquina á la calle Santa Ana

—**BARCELONA**—



# BOLETÍN ESTADÍSTICO

Barcelona: Diciembre de 1899

## SITUACIÓN DE BARCELONA

(DETERMINADA POR LA REAL ACADEMIA DE CIENCIAS Y ARTES)

**Latitud geográfica.** 41° 22' 59" N.

**Longitud.** . . . . 0h 23m 25s 9 E. de Madrid

A pesar del considerable retraso con que el presente número ve la luz, no ha sido posible incluir en esta *Sección* la nota meteorológica correspondiente.

Se publicará ésta, no obstante, tan pronto sea remitida á la Redacción.

**Instituto de Higiene Urbana.**—*Cuadro demográfico comparativo por días.*

Enfermedades reputadas infecciosas																																											
Días de mes.		Abortos.		Viruela.		Sarampión.		Escarlatina.		Coqueluche.		Difteria.		Erysipela.																													
1	2	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.																												
2	2	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.																												
3	1	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.																												
4	3	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.																												
5	2	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.																												
6	1	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.																												
7	1	.	1	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.																												
8	3	.	1	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.																												
9	2	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.																												
10	5	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.																												
11	3	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.																												
12	4	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.																												
13	3	.	3	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.																												
14	3	.	1	.	1	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.																												
15	2	.	2	1	2	1	.	.	.	.	.	.	.	.	.																												
16	2	3	1	1	4	4	.	.	.	.	.	.	.	.	.																												
17	3	2	1	1	1	1	.	.	.	.	.	.	.	.	.																												
18	2	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.																												
19	6	.	1	1	1	1	1	.	.	.	.	.	.	.	.																												
20	2	1	1	1	1	1	2	.	.	.	.	.	.	.	.																												
21	5	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.																												
22	3	1	1	1	1	3	3	.	.	.	.	.	.	.	.																												
23	2	1	.	.	3	7	6	2	.	.	.	.	.	.	.																												
24	5	.	.	.	.	2	3	8	1	.	.	.	.	.	.																												
25	3	4	.	1	.	1	1	4	1	.	.	.	.	.	.																												
26	2	2	.	.	1	1	5	12	1	.	.	.	.	.	.																												
27	2	.	1	.	1	1	6	1	.	.	.	.	.	.	.																												
28	1	.	.	.	1	1	2	9	.	.	.	.	.	.	.																												
29	1	2	2	.	.	.	5	.	.	.	.	.	.	.	.																												
30	4	1	.	.	.	.	6	.	.	.	.	.	.	.	.																												
31	4	.	.	2	.	1	3	8	.	.	.	.	.	.	.																												
32	19	18	4	6	88	6	6	2	7	80	163	14	1	6	125	10	36	1	2	1	30	56	17	218	69	178	16	1	78	51	112	1	34	15	9	3	20	1	5	546	910	1456	1081

**Instituto de Higiene Urbana.—Cuadro sintético de la vitalidad urbana.**

Días del mes	MORTALIDAD					NATALIDAD					Diferencia en pro de la		MATRIMONIOS										Otros grados							
	Sexo		Estado			Total		Mortal.		Natal.		Hasta 20 años..		De 20 a 30 años.		De 30 a 40 años.		De 40 a 50 años.		De 50 a 60 años.		De más de 60 años.		Totales diarios		Primos herm.				
	V.	H.	S.	C.	V.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.			
1	22	22	15	22	7	44	25	18	1	2	26	20	.	2	4	9	15	.	2	4	2	3	2	.	.	.	.	.		
2	25	15	18	16	11	40	31	29	3	1	34	30	.	2	4	5	1	.	3	1	1	1	1	.	.	.	.			
3	23	8	18	12	6	86	7	12	.	1	7	13	21	.	2	4	2	2	3	2	.	.	.	.	.	.	.			
4	22	19	25	18	3	41	15	17	.	1	2	16	19	6	.	3	1	1	.	1	.	.	.	.	.	.	.			
5	26	22	21	13	14	48	18	11	1	1	14	12	12	10	.	1	1	1	.	1	.	.	.	.	.	.	.			
6	27	26	25	11	17	53	8	19	.	8	19	19	7	.	.	2	3	1	.	.	.	.	.	.	.	.	.			
7	24	25	31	11	7	49	20	15	4	3	24	18	7	.	1	6	21	18	2	1	1	1	1	.	26	.	.			
8	25	23	26	15	7	48	23	24	2	2	23	26	2	.	3	1	1	2	5	1	1	1	1	.	19	.	.			
9	18	23	17	15	9	41	20	20	4	1	24	21	.	2	2	6	6	.	1	4	4	6	.	.	6	.	.			
10	21	30	29	11	12	52	18	11	.	.	18	11	4	19	.	.	2	3	1	1	1	1	1	.	8	.	.			
11	21	23	18	17	9	44	11	8	.	.	11	8	10	15	.	.	2	3	2	1	1	1	1	.	2	.	.			
12	25	23	26	13	9	48	19	17	1	1	20	18	5	15	.	.	2	3	1	1	1	1	1	.	3	.	.			
13	27	22	28	16	5	49	17	9	.	2	17	11	10	11	.	.	1	2	1	1	1	1	1	.	3	.	.			
14	37	15	27	21	4	52	18	16	.	13	16	24	2	6	.	1	.	3	1	1	1	1	1	.	7	.	.			
15	21	25	17	19	10	4	16	19	8	.	19	19	2	6	.	.	2	7	5	2	2	2	.	.	4	.	.			
16	26	26	25	14	13	52	21	27	3	.	24	27	2	.	1	.	4	16	13	2	1	1	.	.	9	.	.			
17	29	21	25	17	8	50	18	8	.	13	8	16	13	.	.	4	16	13	2	1	1	1	.	19	.	.				
18	22	27	24	7	18	49	14	9	1	1	15	12	7	15	.	.	3	3	3	1	1	1	1	.	4	.	.			
19	28	23	23	17	11	51	15	9	1	1	16	10	12	13	.	.	2	2	1	1	1	1	1	.	3	.	.			
20	32	16	17	17	14	48	14	8	.	2	14	10	18	6	.	.	2	2	1	1	1	1	1	.	3	.	.			
21	20	15	10	12	13	15	17	20	2	17	22	3	.	7	.	3	8	6	2	2	1	1	.	11	.	.				
22	18	22	17	9	14	40	22	18	1	.	23	18	9	5	.	4	2	2	1	2	1	1	.	3	.	.				
23	29	18	21	17	9	47	11	21	2	1	13	22	16	.	2	2	3	15	10	3	2	1	1	.	21	.	.			
24	32	15	15	23	9	47	13	17	.	13	17	19	.	2	2	3	10	100	77	16	12	1	1	.	120	.	.			
25	34	27	24	22	20	66	18	15	.	18	15	21	12	.	.	5	12	7	2	2	2	1	.	14	.	.				
26	38	26	27	19	18	64	19	20	1	.	20	20	18	6	.	.	1	6	6	1	.	.	.	7	.	.				
27	28	19	24	14	9	47	18	20	3	2	21	22	7	2	.	3	1	1	.	.	.	.	1	.	.					
28	24	23	16	19	12	47	20	9	.	20	9	4	14	.	.	2	12	13	3	2	1	1	1	16	.	.				
29	18	14	8	9	31	22	24	.	.	22	24	9	6	.	.	2	1	1	1	1	1	1	.	2	.	.				
30	22	23	17	16	12	45	14	19	1	2	15	21	7	2	.	2	10	23	15	3	2	1	1	29	.	.				
31	22	24	20	15	11	43	11	17	2	.	13	17	9	7	.	.	10	23	15	3	2	1	1	29	.	.				
Totales.	792	664	655	471	380	1456	518	501	33	29	551	530	274	181	33	47	6	87	267	206	49	34	9	10	10	6	3	1	344	.

Dis- tritos	Legiti- mos		llegiti- mos		To- tal
	V.	H.	V.	H.	
Nosoco- mios.	24	21	45	.	45
1. <sup>o</sup>	18	26	.	1	45
2. <sup>o</sup>	43	49	.	.	92
3. <sup>o</sup>	34	31	2	.	67
4. <sup>o</sup>	34	36	.	1	71
5. <sup>o</sup>	52	65	2	4	123
6. <sup>o</sup>	56	66	1	.	128
7. <sup>o</sup>	101	56	.	.	157
8. <sup>o</sup>	88	75	.	.	163
9. <sup>o</sup>	12	11	.	.	18
10. <sup>o</sup>	80	86	4	2	172
Total.	5.8	501	33	29	1081

CAUSAS	PERÍODO INFANTIL										DEFUNCIONES DE 7 AÑOS ARRIBA												Edad no especificada	Total	TOTAL GENERAL									
	De 0 á 50 días		De 1 á 6 meses		De 6 á 12 meses		De 1 á 2 años		De 2 á 5 años		De 5 á 7 años		Total.		De 7 á 10 años		De 10 á 15 años		De 15 á 20 años		De 20 á 50 años		De 50 á 60 años		De 60 á 80 años									
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.						
Viruela.	.	.	1	.	1	1	1	1	4	5	1	.	15	1	.	.	.	1	1	.	.	.	.	.	.	.	.	4	19					
Sarampión.	.	.	.	2	2	1	2	4	5	2	.	18	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	18	18						
Escarlatina.	.	.	1	.	1	2	1	1	3	.	4	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	4	4							
Coqueluche.	.	.	1	1	4	1	18	3	1	4	28	1	5	1	.	.	.	1	.	.	.	.	.	.	.	6	6							
Difteria.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	1	1						
Eri-ipela.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	4	6						
Gangrena.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	6	6						
Sept. <sup>a</sup> quirúrgica.	1	.	.	.	1	.	.	.	.	.	2	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	4	6							
Adem puerperal.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	2	2						
Reumatismo.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	1	7						
Sifilis.	1	1	4	.	.	.	.	.	.	.	6	.	.	.	.	.	1	.	1	.	1	.	.	.	.	75	80							
Enfer. tifoideas.	.	.	1	1	4	1	7	1	6	7	1	2	5	4	2	3	6	9	12	11	7	10	2	1	1	1	138	165						
Tuberculosis.	.	.	1	3	1	3	1	2	6	1	.	13	2	2	2	6	3	29	19	17	4	14	11	11	.	1	1	14						
Eclampsia.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	1	.	.	.	.	.	.	.	1	1							
Disenteria.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	2	1	7	1	6	6	2	7	5	6						
Peritonitis.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	2	1	7	1	6	6	2	7	107	125						
Pulmonía.	.	1	3	8	2	4	2	4	2	1	.	18	1	1	2	1	7	1	7	6	6	7	11	10	18	20	8	10						
Otras infecciosas.	.	2	.	.	.	.	.	.	1	2	.	1	6	.	.	2	.	1	2	4	1	3	2	9	8	80	86							
Catarro epidémico.	.	2	.	.	.	.	.	.	.	.	.	1	1	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.						
Cóterea esporádico.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	1	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	1						
Paludismo.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	1	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.						
Lepra.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	2	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	2	.						
Tétanos.	1	.	1	.	.	.	.	.	.	.	2	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.						
Pústula maligna.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	2	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	1	1							
Boc. far. esof. <sup>a</sup> .	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	18	2	.	.	.	1	.	1	2	1	1	4	2	2	3	1	17	30						
Estómago.	1	2	2	2	2	1	2	2	3	1	25	1	2	.	.	1	1	1	1	1	1	3	2	3	2	1	31	56						
Intestinos.	1	4	5	3	7	2	2	2	2	1	1	25	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	3	2	1	15	17						
Anejos.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	1	2	101	1	3	1	2	1	1	3	1	6	5	19	4	33	25	4	5					
Fos. nas. tráq. bronq.	8	4	18	7	13	7	14	5	9	13	1	2	101	1	3	1	2	1	1	3	1	6	5	19	4	33	25	4	5					
Pulmón y pleura.	4	4	2	1	2	1	2	1	1	1	3	1	2	1	1	1	2	1	2	3	4	1	6	3	11	14	2	3	54	69				
Corazón.	.	1	.	.	.	.	.	.	.	.	1	1	3	1	2	1	1	3	1	2	1	3	1	2	1	20	34	47	9	6	175	178		
Arterias.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	1	1	1	1	2	1	1	3	1	2	1	1	3	2	2	1	16	16	1	1	.	.		
Venas.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	1	1	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	
Red linfática.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	2	1	37	1	1	1	2	1	1	1	2	1	1	1	2	9	14	6	1	36	38			
Tejido propio.	1	.	.	.	.	.	.	.	.	.	2	1	37	1	1	1	2	1	1	1	2	1	1	1	2	1	1	14	51	.	.			
Meninges.	1	3	2	4	2	2	1	5	9	5	4	2	7	1	1	1	2	1	1	5	6	3	7	2	36	26	12	6	105	112				
Sistema de irrigación.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1			
Sexual.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	1	1	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.		
Urinario.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	4	.	402	9	14	12	7	20	18	67	46	58	47	62	56	99	59	196	206	39	39			
Locomotor.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	15	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.		
Esclerema.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	
Falta de desarrollo.	9	6	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.
Sin diagnóstico.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.
Frenopatías.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.
Neoplasmas.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.
Senectud.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.
Alcoholismo.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.
Distrofias constitucionales.	2	1	3	3	1	2	1	2	1	2	1	16	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	4	20		
Intoxicación.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.
Homicidio.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.
Suicidio.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.
Accidente.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	1	.	1	2	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1			
TOTALES.	29	24	45	29	28	22	51	31	66	50	11	16	402	9	14	12	7	20	18	67	46	58	47	62	56	99	59	196	206	39	39	1054	1456	

**Instituto de Higiene Urbana.** — *Cuadro demográfico comparativo por distritos*

**Asilo del Parque.**—Reconocimientos practicados por los Facultativos del Dispensario anexo

	TURNO		EDAD	NATURALEZA	
	FIJO	CONVENCIONAL		ESTADO CIVIL	EXTRANJEROS
Varones..	307	532	1	Nocturno.	
Hembras	27	35	1	Convencional.	
				Total de reconocimientos.	
				Días que representan los convencionales.	
TOTAL FES	334	567	1	4	906
				4	4
				8	51
				505	362
				296	98
				347	43
				15	37
				9	6
				15	17
				6	17
				21	1
				1	1
				737	765
				28	54
				356	97
				22	71
				331	31
				25	31
				93	10
				4	31
				61	27
				10	4
				61	55
				1	52
				26	1
				20	6
				1	6
				27	6
				1	1
				21	22
				1	4
				4	4
				29	29
				5	5
				5	1
				28	45
				45	32
				1	1
				15	15
				15	24
				1	6
				1	6
				1	6
				10	10
				1	1
				12	12
				1	1
				2	2
				122	122

# ASISTENCIA PÚBLICA Y DESINFECCIÓN

Servicios prestados por el Cuerpo Médico Municipal de Barcelona

LOCALES		Reconocimientos.		Totales parciales.	
		A personas	Á personas	Servicios varios.	
Dispens.º de Casas Consistoriales .					
Id. de la Barceloneta . . . . .	51	351	6	514	
Id. de Hostafrancls . . . . .	32	2415	38	2602	
Id. de Santa Madrona . . . . .	30	1100	31	1210	
Id. de la Universidad . . . . .	57	43	2752	2899	
Id. del Parque . . . . .	99	26	1263	1475	
Id. de Graci. . . . .	8	—	200	240	
Id. de San Martín . . . . .	57	6	1203	1289	
Id. del Taulat . . . . .	6	7	385	411	
Id. de San Andrés . . . . .	38	6	847	461	
Id. de Sans . . . . .	9	2	293	256	
Id. de San Gervasio . . . . .	4	3	80	184	
Asilo del Parque . . . . .	—	—	3	2954	
Beneficencia domiciliaria . . . . .	—	—	2015	12626	
TOTALES GENERALES . . . . .	381	135	12344	27071	

Servicios de vacunación y revacunación

CENTROS		VACUNACIONES		REVACUNACIONES	
		Resultado		Resultado	
Dispens.º Casas Consist. .	3	Hembras. . .	dudos. . . . .	Ignorado. . . . .	7
Idem de la Barceloneta. . . . .	11	Varones. . .	Certificados exp. . . . .	Ignorado. . . . .	
Idem de Hostafrancls. . . . .		Total. . . . .	Negativo. . . . .	Negativo. . . . .	
Idem de Santa Madrona. . . . .		De 10 á 15. . .	Positivo. . . . .	Positivo. . . . .	
Idem de la Universidad. . . . .		De 5 á 10. . . .	De 10 á 15 años. . .	De 10 á 15 años. . .	
Idem del Parque. . . . .		De 1 á 5. . . . .	De 5 á 10. . . . .	De 5 á 10. . . . .	
Idem de Graci. . . . .	1	De 10 á 15. . . .	De 10 á 15 años. . .	De 10 á 15 años. . .	
Idem de San Martín. . . . .	3	De 5 á 10. . . . .	De 10 á 15 años. . .	De 10 á 15 años. . .	
Idem del Taulat. . . . .	1	De 1 á 5. . . . .	De 10 á 15 años. . .	De 10 á 15 años. . .	
Idem de San Andrés. . . . .	3	De 10 á 15. . . . .	De 10 á 15 años. . .	De 10 á 15 años. . .	
Idem de Sans. . . . .	1	De 5 á 10. . . . .	De 10 á 15 años. . .	De 10 á 15 años. . .	
Laboratorio Microbiológico.º	3	De 1 á 5. . . . .	De 10 á 15 años. . .	De 10 á 15 años. . .	
Instituto del Dr. Macaya. . . . .	18	De 10 á 15. . . . .	De 10 á 15 años. . .	De 10 á 15 años. . .	
Cárceles y Correccional. . . . .	21	De 5 á 10. . . . .	De 10 á 15 años. . .	De 10 á 15 años. . .	
TOTALES. . . . .	9	De 1 á 5. . . . .	De 10 á 15 años. . .	De 10 á 15 años. . .	

Servicios prestados por el Laboratorio Microbiológico.

Consultas de personas mordidas por animales . . . . .	125
Personas vacunadas contra la rabia . . . . .	93
Curaciones de heridas causadas por animales . . . . .	87
Perros vacunados contra la rabia . . . . .	
Perros vagabundos cazados en las calles de la ciudad . . . . .	
Perros devueltos á sus dueños pagando la multa . . . . .	2
Perros entregados á la colección zoológica del Parque . . . . .	
Perros asfixiados . . . . .	
Animales conducidos por sus dueños á las perreras de este Instituto para ser observados . . . . .	25
Individuos vacunados contra la viruela . . . . .	7

# DEMOGRAFÍA MÉDICA DE BARCELONA

## (COMPRENDIENDO LAS POBLACIONES AGREGADAS)

**ESTADO** de los enfermos asistidos en sus domicilios por los señores Facultativos del Cuerpo Médico Municipal

## ENFERMEDADES INFECTOSAS Y CONTAGIOSAS

CLASIFICACIÓN DE LOS ASISTIDOS POR EDADES Y PERÍODOS DE LA VIDA											
ENFERMEDADES INFECTIOSAS Y CONTAGIOSAS		TOTALES GENERALES		TOTALES PARCIALES		DECRETO-PITIUD.		SÉNECOSIS		VIRUELA	
		12.650		4.380		8.335		8.120		7.120	
		Altas	Muertos	Altas	Muertos	Altas	Muertos	Altas	Muertos	Altas	Muertos
Viruela . . .	Altas . . .	1	0	1	0	1	0	1	0	1	0
	Muertos . . .	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	En tratamiento . . .	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Sarampión . . .	Altas . . .	1	0	1	0	1	0	1	0	1	0
	Muertos . . .	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	En tratamiento . . .	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Escarlatina . . .	Altas . . .	1	0	1	0	1	0	1	0	1	0
	Muertos . . .	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	En tratamiento . . .	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Angina y laringitis difterica . . .	Altas . . .	1	0	1	0	1	0	1	0	1	0
	Muertos . . .	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	En tratamiento . . .	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Coqueluche . . .	Altas . . .	1	0	1	0	1	0	1	0	1	0
	Muertos . . .	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	En tratamiento . . .	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Enfermedades tifoides . . .	Altas . . .	1	0	1	0	1	0	1	0	1	0
	Muertos . . .	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	En tratamiento . . .	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Enfermedades puerperales . . .	Altas . . .	1	0	1	0	1	0	1	0	1	0
	Muertos . . .	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	En tratamiento . . .	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Intermitentes palúdicas . . .	Altas . . .	1	0	1	0	1	0	1	0	1	0
	Muertos . . .	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	En tratamiento . . .	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Disenferteria . . .	Altas . . .	1	0	1	0	1	0	1	0	1	0
	Muertos . . .	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	En tratamiento . . .	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Sifilis . . .	Altas . . .	1	0	1	0	1	0	1	0	1	0
	Muertos . . .	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	En tratamiento . . .	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Carbunclo . . .	Altas . . .	1	0	1	0	1	0	1	0	1	0
	Muertos . . .	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	En tratamiento . . .	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Hidrofobia . . .	Altas . . .	1	0	1	0	1	0	1	0	1	0
	Muertos . . .	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	En tratamiento . . .	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Tuberculosis . . .	Altas . . .	1	0	1	0	1	0	1	0	1	0
	Muertos . . .	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	En tratamiento . . .	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Gólera . . .	Altas . . .	1	0	1	0	1	0	1	0	1	0
	Muertos . . .	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	En tratamiento . . .	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Otras enfermedades infecciosas y contagiosas . . .	Altas . . .	3	1	1	4	5	4	4	1	2	1
	Muertos . . .	4	3	2	2	2	1	1	1	1	1
	En tratamiento . . .	2	3	17	8	15	18	13	19	31	53
<b>TOTALES PARCIALES . . .</b>	<b>Altas</b>	<b>2</b>	<b>1</b>	<b>26</b>	<b>26</b>	<b>20</b>	<b>17</b>	<b>22</b>	<b>19</b>	<b>15</b>	<b>26</b>
Enfermedades comunes . . .	Altas . . .	11	7	57	51	30	24	32	34	20	41
	Muertos . . .	3	2	10	8	3	3	1	1	1	5
	En tratamiento . . .	1	2	33	28	17	8	15	18	13	19
<b>TOTALES PARCIALES . . .</b>	<b>Altas</b>	<b>15</b>	<b>11</b>	<b>100</b>	<b>82</b>	<b>50</b>	<b>35</b>	<b>48</b>	<b>52</b>	<b>31</b>	<b>77</b>

## RESUMEN

Número de visitas practicadas á estos enfermos, 12,313.—Han pasado al Hospital de Santa Cruz, 87.—Han pasado á la asistencia particular, 6.—Curaciones por los señores practicantes, 282.—Certificaciones libradas, 31.

**Servicios prestados por el Instituto de Higiene Urbana**

ENFERMEDADES QUE MOTIVARON LOS SERVICIOS		Desinfección domiciliaria				Ropas sometidas a gases antisépticos. 1191	
ÓBITOS		1. Desinfección en el hogar.	2. Desinfección en la estufa.	3. Ropas.	4. Desinfección de hornos.	5. Ropas esterilizadas con calor húmedo en la estufa Geneste.	6. 8326
Cáncer. . . . .	3	3	3	2		Objetos desinfectados en la cámara de fumigación. . . . .	5358
Coqueluche. . . . .	5	4	4	3		Objetos destruidos por el fuego en horno inodoro. . . . .	165
Difteria. . . . .	40	39	38	20			
Escarlatina. . . . .	1	1	1				
Catarro epidémico. . . . .	2	2	2	1			
Pústulo maligna. . . . .	1	1	1				
Puerperal. . . . .	4	4	4	3			
Peritonitis. . . . .	3	2	2	1			
Sarampión. . . . .	17	14	14	5			
Tuberculosis. . . . .	95	93	93	51			
Tifoidea. . . . .	83	78	78	43			
Viruela. . . . .	19	18	18	12			
Otras infecciosas. . . . .	9	3	3	2			
Total . . . . .	276	260	259	143			
ENFERMOS						TOTAL. . . . . 10040	
Difteria. . . . .	5	8	5	3			
Sarampión. . . . .	4	18	2				
Tifoidea. . . . .	80	205	19	12			
Tuberculosis. . . . .	1	1	1	1			
Viruela. . . . .	20	58	7	4			
Total . . . . .	60	290	34	20			
TOTALES. . . . .	836	550	298	168			

INSPICCIÓN FACULTATIVA	
A domicilios y establecimientos industriales con informe . . . . .	15
A lavaderos públicos, triperías, depósitos de estiércol, etc. . . . .	65
	TOTAL. . . . . 80
TRÁFICO DE ROPAS USADAS	
Establecimientos visitados y desinfectados. . . . .	311
Prendas extraídas y devueltas. . . . .	5551
Prendas desinfectadas en los mismos establecimientos. . . . .	18264
	TOTAL. . . . . 23926

DESINFECCIÓN DEL SUBSUELO	
Cloacas desinfectadas, que representan 5004 imbornales. . . . .	250
Servicios especiales a establecimientos públicos, mataderos, mercados, etc. . . . .	52
Otros servicios a la desinfección pertinentes. . . . .	38
	TOTAL. . . . . 340

Entregado al Asilo del Parque	
Prendas. . . . .	18

**INSTRUCCIÓN**

BIBLIOTECAS	Núm. de volúmenes	Número de concurrentes	Volumenes consultados.	Volumenes servidos a señoras.	OBRAS						
					Teología.	Jurisprudencia.	Ciencias y Artes.	Bellas letras.	Historia.	Encyclopedias y periódicos	Manuscritos.
Universidad Diciembre. . . . .	150000	1950	2035	—	28	167	920	874	844	30	—
Arús. . . . .	26600	1158	1247	42	—	—	—	—	—	—	—

**Tranvías y Ómnibus fijos.**—Movimiento durante el mes

LÍNEAS	Longitud de la línea en kilómetros	Núm. de estaciones	Núm. de agujas	Cables	Cables de servicio	Cables de trabajo	Cables de desvío	Cables de servicio	Cables de trabajo	Cables de desvío	Cables de servicio
Barcelona à Badalona. . . . .	10	4	5	20	20	115	25	44	3	25	115
Barcelona à San Martín. . . . .	3.500	2	1	65	3	—	—	—	—	—	—
La Nueva Condal, Provenza al Parque. . . . .	8.400	1	1	15	20	—	—	—	—	—	—